



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

BUENOS AIRES, 30 MAR 2017

VISTO el Expediente N° 15530 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 1989/09, lo dispuesto por la Resolución MINEM N° 31/2016, N° 212/16 y N° 74/17, lo establecido por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobada por Decreto N° 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 dispuso en su Artículo 8° que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedaban sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el citado texto legal autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en su Artículo 8° y, en el caso de los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, debían tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.



Que como consecuencia de lo expuesto, con fecha 23 de octubre de 2008 se suscribió el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Gas Natural (en adelante, "Acta Acuerdo"), entre CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS (en adelante, "UNIREN"), el que fuera ratificado por el Decreto N° 1904/09.

Que el Acta Acuerdo, en su Cláusula Décimo Primera preveía la realización de una Revisión Tarifaria Integral a fin de fijar "un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas".

Que la Cláusula Décimo Segunda del Acta Acuerdo preveía las Pautas de la Revisión Tarifaria Integral, considerando cada uno de los aspectos a ser merituados en dicho procedimiento y a las que se ha dado debido cumplimiento en su desarrollo por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que por Resolución MINEM N° 31/16 se instruyó a este Organismo, a que llevara adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias; el que debía concluirse en un plazo no mayor a UN (1) año desde la fecha de la citada resolución (29/3/2016).

Que cabe diferenciar las competencias propias de la Autoridad Concedente u Otorgente, en el marco del proceso de renegociación contractual de las correspondientes al Ente Regulador.



Que, en materia tarifaria, la competencia –en los términos del Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos- de esta Autoridad Regulatoria para llevar adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral y aprobar los cuadros tarifarios resultantes de la misma, encuentra fundamento primerio en el Artículo 52 de la Ley 24.076 que dispone inequívocamente que “El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades... f) Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos”.

Que, además, las distintas Actas Acuerdo suscriptas por las Licenciatarias y la ex UNIREN ad referéndum del Otorgante, reconociendo este dato orgánico y funcional, definen a la Revisión Tarifaria Integral como el procedimiento que implementará, precisamente, el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la Licencia, conforme lo estipulado en el Capítulo I Título IX “Tarifas” de la ley N° 24.076 y normas complementarias, así como las pautas del propio acuerdo.

Que las normas aplicables al procedimiento de revisión surgen, en principio, del Acta Acuerdo suscripta, sin perjuicio de la aplicación supletoria o analógica, según los casos, de las disposiciones de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en aquellos supuestos que no se encontraren específicamente reglados por la normativa de emergencia, toda vez que tal regulación –es decir la Ley N° 24.076 y su reglamentación- se mantiene plenamente vigente en todos aquellos aspectos que no contradijeren el plexo normativo resultante de la Ley N° 25.561.

Que tal interpretación se condice con los preceptos de la Ley N° 25.790.



Que, la Resolución MINEM N° 31/16 previó que, en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral debía instrumentarse el mecanismo de audiencia pública a fin de posibilitar la participación ciudadana.

Que, en igual sentido, la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por Decreto N° 1738/92, en su inciso 8) considera incluida la revisión quinquenal del cuadro tarifario entre los supuestos de audiencia pública obligatoria previstos en el Artículo 68 del citado texto legal.

Que por Resolución ENARGAS N° I-4122/16 se convocó a la Audiencia Pública N° 84 a celebrarse en la Ciudad de Bahía Blanca el día 2 de diciembre de 2016 a fin de considerar la Revisión Tarifaria Integral de Transportadora de Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., las propuestas de modificación de los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución aprobados por el Decreto N° 2255/92 y la metodología de ajuste semestral.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo dando estricto cumplimiento a las previsiones del Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENARGAS I-4089/16, el cual recepta los preceptos del Decreto N° 1172/2003, de lo que se da cuenta en el Dictamen GAL N° 415/17.

Que por Resolución ENARGAS N° I-4313/17 se declaró la validez, entre otras, de la citada audiencia, a la vez que se consideraron las participaciones de los interesados en lo atinente al procedimiento realizado, a las modificaciones del Reglamento de Servicio propuestas y a los cargos por servicios adicionales, por lo que en tales aspectos cabe remitirse al citado acto.

Que, asimismo, se resolvió diferir la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral a las resultas del procedimiento de



audiencia pública convocada por Resolución MINEM 29-E/2017 a fin de tratar los nuevos precios de gas que regirían a partir del 1° de abril de 2017 y los ulteriores actos que ello conlleve, a fin de evitar una multiplicidad normativa en materia tarifaria que generaría falta de certeza en las relaciones jurídicas e iría en detrimento de valores fundamentales como la economía y sencillez de los procedimientos y, podría, eventualmente, generar confusión en usuarios y consumidores respecto de la tarifa aplicable, siendo una misión esencial de este Organismo la protección de sus derechos.

Que con fecha 30 de marzo de 2017 el Ministerio de Energía y Minería de la Nación dictó la Resolución N° 74, fijando los nuevos precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), instruyendo al organismo a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución.

Que de este modo, los cuadros tarifarios a emitirse contemplan la totalidad de los elementos que componen la tarifa, en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que al efectuar un ajuste transitorio en las tarifas de transporte, éste debe ser considerado en las tarifas finales, en los términos del Numeral 9.4.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que en virtud de lo indicado en la Resolución MINEM N° 31/16 en esta instancia, cabe entonces analizar cada una de las materias propias de la Revisión Tarifaria Integral, a la vez que merituar las intervenciones efectuadas en la Audiencia Pública N° 84, en tanto resultaren atinentes a ese objeto.



Que la fijación de las tarifas máximas a autorizar para la prestación del servicio de transporte y distribución de gas requiere la consideración de una serie de elementos, a saber: la tasa de rentabilidad justa y razonable a reconocer a las prestadoras del servicio -Costo del Capital-; el valor de la Base Tarifaria o Base de Capital necesaria para la prestación del servicio regulado; el Plan de Inversiones a ejecutar durante el quinquenio; el Capital de Trabajo afectado al giro del negocio regulado; la estimación de los Gastos de operación y Mantenimiento, de Comercialización y Administración necesarios para la prestación del servicio regulado; los Impuestos que gravan la actividad regulada; los cambios esperados en la productividad y en la eficiencia y las estimaciones de la demanda esperada durante el quinquenio.

Que la determinación de la Base Tarifaria reviste fundamental importancia en el proceso de revisión tarifaria, ya que la determinación del valor de los activos que la componen resulta esencial para asegurar a las compañías un flujo de ingresos que provea un adecuado retorno sobre el capital necesario invertido en la actividad, que permita no solo la reposición de los bienes al agotar su vida útil, sino además la expansión de sus sistemas.

Que en este punto las Actas Acuerdo prevén para su valorización la contratación de una consultoría específica para la cual este Organismo ha establecido las bases, objeto y alcances de la contratación y seleccionado al especialista.

Que en el caso de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., tal selección se instrumentó a través de la Resolución ENARGAS N° I-3887/2016.



Que la valuación de activos comprende el Precio Global pagado al momento de la privatización por la totalidad de los activos adquiridos por cada Licenciataria (incluye el pago en efectivo, los bonos de la deuda y el pasivo asumido), del que se detrajo el precio asignado a aquellos bienes no necesarios para prestar el servicio regulado, además de aquellos bienes que se estén utilizando solo para sustentar actividades no reguladas, y en forma proporcional, si existiese algún grado de afectación a actividades reguladas.

Que al valor de la inversión inicial se le adicionó el importe anual de las inversiones en Activos Esenciales y/o activos necesarios para la prestación del servicio regulado efectuadas por cada Licenciataria con posterioridad a la toma de posesión, atendiendo a un criterio de eficiencia.

Que se ha eliminado del activo el valor de origen correspondiente a las bajas por desafectaciones, retiros o reemplazo de Activos Esenciales y/o Activos No Esenciales necesarios para la prestación del servicio regulado.

Que, tampoco se han considerado en la Base Tarifaria los bienes cedidos por terceros, en tanto no implicaron erogación alguna por parte de la Distribuidora.

Que, en tal sentido, se han expresado diversos participantes de las Audiencias Públicas convocadas.

Que, finalmente se ha deducido la sumatoria de las depreciaciones acumuladas utilizando el criterio de la línea recta y aplicando los años de vida útil máximos previstos por la Resolución ENARGAS N° 1.660/00 y modificatorias.



Que, determinado el valor residual contable de los activos existente al 31 de diciembre de 2015, correspondía efectuar su actualización conforme las pautas determinadas en las Actas Acuerdo.

Que, asimismo, las Actas Acuerdo celebradas entre las Licenciatarias y el Poder Ejecutivo Nacional contienen, en relación con la determinación de la Base de Capital de la Licenciatarias, en su Cláusula Décimo Segunda que todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes.

Que las Actas Acuerdo establecieron, además, que debía determinarse el valor actual de los bienes resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de los mismos (valor técnico de reposición).

Que, en el marco de las tareas que las Consultoras contratadas debían realizar para determinar el valor de la Base de Capital de las Licenciatarias a ser remunerada por las nuevas tarifas que surgirán como resultado de la Revisión Tarifaria Integral, se estableció que éstas debían proponer índices de precios que, en función de sus conocimientos y de lo establecido en los Acuerdos, consideraran más adecuados para ajustar los distintos rubros que conforman la Base de Capital.

Que, en dicho contexto, cabe destacar que en los primeros informes recibidos en este Organismo por parte de las Consultoras, al efectuar su propuesta de índices de actualización para ajustar los distintos rubros de activos, recomendaron para ciertos casos la aplicación de un índice internacional relevante emitido por Organismos Oficiales, proponiendo para ello índices de precios



elaborados por el Bureau of Labor Statistics (BLS) de los Estados Unidos de América, ajustado a valores locales aplicando la variación del tipo de cambio oficial del dólar estadounidense.

Que, al respecto, se le solicitó instrucciones al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 8827/16 acerca de cómo este Organismo debía interpretar el concepto de "índices oficiales" incorporado en la redacción de la citada cláusula de las Actas Acuerdo, es decir, si por índices oficiales debía entenderse exclusivamente a aquellos elaborados por el INDEC u otros Organismo Oficiales de la República Argentina o si, alternativamente, se podían incluir dentro de dicho concepto a índices elaborados por organismos oficiales de otros países, ajustados por la variación del tipo de cambio oficial de sus respectivas monedas.

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, el citado Ministerio determinó, a través de la Nota NO-2016-03240081-APN-MEN que "la referencia a índices oficiales incluye a aquellos índices emitidos o adoptados por organismos o entidades públicas de la República Argentina que sean considerados por el ENARGAS como idóneos para estimar las variaciones de los costos de los bienes y servicios atinentes a las actividades de transporte y distribución de gas por redes".

Que, en sus informes finales, las Consultoras aplicaron índices de precios para actualizar la Base Tarifaria de las Licenciatarias que, en la totalidad de los casos, arrojaron valores que resultan inferiores a los valores técnicos de reposición.

Que, en efecto, los valores técnicos de reposición determinados por las Consultoras, en todos los casos más que duplican los valores de Base Tarifaria



obtenidos a través de la aplicación de los índices de precios que éstas consideraron apropiado aplicar a los valores contables.

Que, a tales efectos, por Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/GD/I N° 2477/17, esta Autoridad le solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA su conformidad acerca de la adecuación del índice de precios que este Organismo aplicaría para ajustar la Base Tarifaria de las Licenciatarias con las previsiones de las Actas Acuerdo suscriptas, en el entendimiento de que se debía establecer un único criterio de cálculo aplicable para todas las Licenciatarias.

Que este Organismo seleccionó los índices de precios propuestos por Estudio Villares & Asociados S.R.L. (Consultora contratada por Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A.) que, además de cumplir con los principios tarifarios que surgen del Marco Regulatorio, en el sentido de asegurar el mínimo precio compatible con la seguridad del abastecimiento, permiten incentivar la inversión en infraestructura necesaria para atender los requerimientos de nuevos usuarios y las necesarias mejoras en confiabilidad y seguridad de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que el citado Ministerio dio respuesta a la consulta efectuada, mediante la Nota NO-2017-04871382-APN-MEM, considerando "que el índice de precios combinado seleccionado por ENARGAS en el marco de sus facultades, se adecúa a las previsiones contenidas en las Actas Acuerdo antes referidas, relativas al ajuste de la Base Tarifaria de las Licenciatarias; como así también que resulta procedente su aplicación de manera uniforme a la totalidad de las Licenciatarias. Ello por cuanto resulta razonable y necesario contar con criterios uniformes para efectuar la



valuación de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo”.

Que en lo atinente al Costo de Capital a tener cuenta en esta Revisión se dispuso en el Acta Acuerdo que la Tasa de Rentabilidad se determinaría conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076 y que para tal fin se debía ponderar la remuneración del capital propio y de terceros.

Que, asimismo, se estableció que en la remuneración del capital propio este Organismo tendría en cuenta un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio y que, para determinar el costo de capital de terceros, se debía reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

Que esta Autoridad Regulatoria contrató a la firma Delta Finanzas S.A. a fin de realizar los estudios pertinentes en esta materia, revisando los ya elaborados en oportunidad de la Revisión Tarifaria de GAS NATURAL BAN S.A. durante el año 2008 a fin de efectuar eventuales modificaciones metodológicas a su propuesta inicial y realizar un cálculo de las tasas WACC con datos actualizados.

Que como resultado de las tareas indicadas, la Consultora obtuvo tasas WACC en términos reales del 8,99 % para las Transportistas y del 9,33% para las Distribuidoras, las que fueron utilizadas por este Organismo para el cálculo tarifario.

Que en materia de gastos reconocidos, para la proyección de costos considerada para el periodo 2017-2021 se incluyeron, además de los gastos del año base (2015 actualizado a valores de diciembre de 2016), los gastos no recurrentes, los originados en los cambios previstos en la estructura y en el organigrama de la



compañía y se contemplaron los incrementos de costos derivados de las obras a ejecutar previstas en el Plan de Inversiones y de la incorporación de usuarios esperada para el quinquenio.

Que se ha llevado a cabo un análisis sobre la razonabilidad de los proyectos propuestos, verificando que estén en línea con el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de seguridad, los estándares mínimos de calidad, los procedimientos propios de la licenciataria y la implementación de otras mejoras en materia de confiabilidad y en pos de garantizar un servicio regular y continuo para el sistema.

Que en lo que respecta a gastos no recurrentes y los incrementos previstos por sobre los determinados para el año base, la información fue elaborada en base a la estructura del Plan de Cuentas establecido por la Resolución ENARGAS N° 1660/00, con idéntica apertura y a valores de diciembre de 2016.

Que en cuanto a los Gastos Recurrentes incrementales en referencia al Caso Base se verificó que los mismos guarden relación con el cambio de estructura y organigrama de la compañía presentado para el próximo quinquenio; validando únicamente aquellos gastos que cumplan con los criterios generales de razonabilidad utilizados.

Que, en particular, en lo atinente al Gas no Contablizado (GNNC), considerado en algunos casos un valor significativo respecto de los costos totales de la prestación del servicio de distribución, esta Autoridad ha llevado adelante estudios de cuyos resultados da cuenta el Informe GD N° 76/17 que obra en el Expediente ENARGAS N° 30573/17, en el cual no sólo se determinó el volumen de GNNC para el año 2015, a fin de fijar el porcentual que representa el volumen de GNNC sobre



el volumen total de gas inyectado en city gate sino que también se determinaron los porcentajes de GNNC esperados para el quinquenio 2017-2021, que implican en algunos casos la reducción de dichos porcentuales de modo tal de arribar, al final del quinquenio, a valores de GNNC sobre inyección que resulten acordes con los estándares del mercado.

Que ello da cumplimiento a lo requerido por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN mediante su Resolución MINEM N° 28/16 en cuanto a que "deberá preverse, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, el diseño y aplicación de métodos adecuados para incentivar la eficiencia en lo que respecta al gas no contabilizado, con el objetivo de reducir progresivamente su porcentaje a niveles estándares para la industria".

Que para el cumplimiento del objetivo de reducción del GNNC, las Licenciatarias están comprometidas a ejecutar acciones de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento será controlado por este Organismo.

Que en lo atinente al capital de trabajo previsto en el caso base, éste encuentra fundamento principalmente por el diferimiento entre los plazos de cobro a sus clientes y el de pago a sus proveedores.

Que, sin embargo, las características del negocio de las Licenciatarias de Transporte difieren de las de Distribución, ello así atento a que son las Licenciatarias de Distribución las responsables de facturar a usuarios finales todos los componentes de la factura final, con plazos de cobro más extendidos que los de las Licenciatarias de Transporte.



Que, por ello, se ha considerado un capital de trabajo equivalente a un mes de facturación en el caso de las Licenciatarias de Distribución y quince días para las Licenciatarias de Transporte.

Que, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, la Licenciataria presentó su Plan de Inversiones para el quinquenio 2017-2021, detallando las obras a ejecutar, su fundamentación técnica y sus presupuestos.

Que, a partir del Plan de Inversiones presentado por la Licenciataria, esta Autoridad Regulatoria clasificó las obras y proyectos de aquel en "Inversiones Obligatorias" e "Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias", conforme se encuentran detalladas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que las Inversiones Obligatorias son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.

Que las Inversiones No Obligatorias o Complementarias son aquellas necesarias para mitigar, durante los próximos cinco (5) años, todo tipo de restricciones que estuvieran limitando nuevas conexiones sobre redes existentes; o aquellas inversiones necesarias para abastecer nuevas localidades o sectores que actualmente no cuentan con el servicio de gas natural por redes.

Que las Inversiones Obligatorias han sido consideradas en los cuadros tarifarios de la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en el Anexo III (Cuadro I), que forma parte integrante de la presente.



Que si la Licenciataria ejecutara las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el Anexo III (Cuadro I), entonces deberá invertir la diferencia en otras obras y proyectos que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal.

Que la Licenciataria deberá, en todos los casos, erogar la suma especificada en el Cuadro I del Anexo III en Inversiones Obligatorias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.

Que la Licenciataria deberá presentar anualmente a satisfacción de esta Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance del plan de Inversiones Obligatorias.

Que las pautas precedentes surgen de la aplicación a las inversiones previstas para este quinquenio de lo establecido en el Numeral 8.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, durante el quinquenio 2017-2021, la Licenciataria podrá proponer a esta Autoridad Regulatoria la ejecución de obras y trabajos no contemplados en el Anexo III, como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3.in fine de las RBL, supuesto en que la Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.

Que, en lo atinente a la demanda, esta Autoridad solicitó a la Licenciataria que remita el detalle correspondiente al año 2013 y la proyección de la



demanda del periodo 2017-2021, la que debía elaborarse considerando como año base el 2013 y de acuerdo a los criterios y esquema establecidos en el Anexo de la mencionada nota, información que fuera oportunamente presentada por la Distribuidora.

Que, asimismo, esta Autoridad Regulatoria realizó la contratación de un consultor experto en métodos estadísticos y econométricos para asistir al ENARGAS en: a) el análisis de la metodología utilizada por las Licenciatarias en las presentaciones efectuadas a los fines de la proyección de la demanda, b) la elaboración de un modelo econométrico de demanda de gas natural con fines de pronóstico y, c) la estimación y proyección de demanda propiamente dicha mediante la aplicación del modelo indicado en el inciso b) referido precedentemente.

Que, entre las principales conclusiones que se desprenden de los informes elaborados por el consultor, se destacan las serias deficiencias en la metodología propuesta por las Licenciatarias, y se propone un modelo econométrico para datos de series de tiempo con fines de pronóstico y evaluación de impacto para los determinantes de la demanda de gas natural para Argentina.

Que las estimaciones realizadas por el consultor experto, detalladas en sus informes, dan como resultado la evolución de los consumos medios por Licenciataria para el período 2017-2021, información que esta Autoridad Regulatoria ha utilizado para la proyección de la demanda a considerar en el cálculo tarifario.

Que a los efectos de transparentar la carga tributaria que afectan los costos de prestación del servicio de transporte y distribución de gas en las distintas Provincias y/o Municipios del Territorio nacional, y a los efectos de evitar que dicha



carga impacte sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera del Municipio/Provincia que dispuso la aplicación del tributo teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 41 de La Ley 24.076, para el Cálculo de las tarifas máximas a aplicar no han sido considerados en el Caso Base ciertos Tributos Provinciales y Municipales (vg. Impuesto a los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de ocupación del Espacio Público, etc.) para los cuales se dispondrá su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por la Autoridad Regulatoria.

Que, en consecuencia, en el Caso Base sólo se han considerado los Tributos Nacionales, excepto el Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias (Ley N° 25413 y normas reglamentarias y aquellos que, por la propia normativa que impuso el tributo, deben ser discriminados en la facturación (vg. Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, etc.).

Que, en tal sentido, respecto del Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias se mantendrá vigentes las Resoluciones ENARGAS N° 2700/02, N° 2783/03 y N° 2804/03 que regulan la incorporación de dicho tributo en la factura de gas de los usuarios.

Que esta Autoridad Regulatoria ha sostenido tradicionalmente que es menester que los Cuadros Tarifarios se expresen netos de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, el que se detallará en las facturas de suministro por línea separada en virtud de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 658/98.



Que con relación a dicho tributo, atento la experiencia recogida, algunos Fiscos Provinciales han mutado - más allá de las distintas defensas opuestas en diferentes instancias - en su criterio de interpretación y han incorporado a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar las Transportadoras, el llamado " Gas Retenido", razón por la cual debe propiciarse el dictado de un acto administrativo y una metodología que regule la inclusión por línea separada en la factura del usuario la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el componente "Gas Retenido".

Que atento a las particulares circunstancias de la presente revisión, que se enmarca en las medidas adoptadas como resultado de la aplicación de la Ley de Emergencia N° 25.561, prorrogada hasta la actualidad por diversas leyes, que ha sido realizada en un marco donde aún no se han estabilizado las variables económicas y se han verificado variaciones en los precios relativos, cabe resaltar la necesidad de prever que, ante situaciones futuras en las que se pudieran ver alteradas sensiblemente las variables consideradas para determinar el comportamiento de los usuarios y/o el normal desarrollo esperado respecto de la operación y mantenimiento de los sistemas licenciados, se deberán poner en práctica los mecanismos legales ya establecidos que permitan, dentro del quinquenio, efectuar las correcciones necesarias que pudieran corresponder para asegurar que las tarifas cumplan con los principios establecidos en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que, adicionalmente, también cabe considerar la posibilidad de eventuales modificaciones a la legislación del Impuesto a las Ganancias (vg.



Aplicación del Ajuste por Inflación) que podrían ocasionar un importante impacto en el cálculo de dicho impuesto y, por lo tanto, en la tarifa.

Que, en dicho marco, sin perjuicio de la aplicación del ajuste semestral de tarifas conforme la Metodología que se aprueba en este acto, cuyo principal objeto es mantener en moneda constante el nivel tarifario, y en línea con lo dispuesto por el Artículo 47 de la ley N° 24.076, para el caso en que esta Autoridad Regulatoria considere que se reúnen las condiciones allí establecidas, se notificará tal circunstancia a la Licenciataria y se procederá de acuerdo a lo previsto en dicho artículo a los efectos de adecuar las tarifas que surgieron del proceso de Revisión Tarifaria Integral a las condiciones previstas en el Marco Regulatorio vigente.

Que la Resolución ENARGAS N° I-2407/12, modificada por la Resolución ENARGAS N° I-3249/15, que aprobó la aplicación de un monto fijo por factura destinado a un plan de consolidación y expansión, operatoria que se denominara "Focegas", preveía que los montos recaudados serían tomados a cuenta de los ajustes previstos en la adecuación tarifaria.

Que dada la regularización en materia tarifaria implementada a través de la Revisión Tarifaria Integral, resulta procedente la derogación de la citada metodología, dejando sin efecto la autorización para la aplicación del monto fijo por factura.

Que al momento de resolver el nivel tarifario este Organismo ha tenido especial consideración respecto de la necesidad de que los ajustes dispuestos contemplen los principios de gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad a fin de que a la vez que contemplen los costos asociados a la prestación del servicio y las



inversiones necesarias, también resulten acordes al poder adquisitivo de los salarios e ingresos de los usuarios del servicio.

Que las tarifas resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral correspondientes a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. son las que obran como Anexo I de la presente.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 establece que las tarifas deben ajustarse de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores serían a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.

Que, la aplicación del ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional tenía como objetivo mantener constante el valor de la tarifa durante ese quinquenio.

Que, así el Decreto N° 1738/92 (reglamentario de la Ley 24.076) establece en la reglamentación de su artículo 41, que las tarifas se calculan en dólares y que semestralmente se debe aplicar la variación del PPI ("Producer Price Index") de Estados Unidos. Lo mismo establecen todas las Licencias de Transporte y Distribución (puntos 9.2, 10.5 y 11.3.1).

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 25.561 aplicable a los contratos celebrados entre el Estado Nacional y las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, dispuso que quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de



precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, estableciendo que las tarifas quedan establecidas en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1).

Que, en tanto la Ley N° 25.790 dispuso que "Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos", las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y UNIREN no se encontraban atadas a lo establecido en la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias, incluyendo las propias Licencias puesto que las empresas precisamente renegociaron las condiciones estipuladas en estas últimas.

Que teniendo en cuenta la prohibición establecida por la Ley de Emergencia en su artículo 8°, las Actas Acuerdo (punto 12.1) de Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., y GasNea S.A.(que contienen el mismo texto que el punto 12.1.1 del Acta Acuerdo suscripta por Gas Natural Ban S.A.), establecen que durante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral el ENARGAS "Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio".

Que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (en su carácter de Otorgante de las Licencias), se considera adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación



semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el Índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio.

Que, a su vez, el Price Producer Index de los EEUU originalmente considerado en la normativa regulatoria es un índice de precios del productor, lo que implicaría que la reglamentación entendía conveniente ajustar la tarifa de acuerdo a las variaciones de un indicador general de precios de producción en lugar de hacerlo por un índice de precios al consumidor.

Que en lo que hace a la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las Licenciatarias no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones.



Que, en otro orden, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA en la Resolución MINEM N° 74/17 entendió que corresponde determinar nuevos Precios en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural y del esquema de bonificaciones previstas para los usuarios residenciales que registren un ahorro en su consumo, así como los nuevos Precios de Gas Propano Indiluido destinado a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, y las correspondientes bonificaciones, con vigencia desde el 1° de abril de 2017.

Que a su vez, decidió, que corresponde determinar los precios del gas natural en el PIST para abastecimiento a estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC), por cuenca de origen; y los precios de Gas Propano destinados a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, con vigencia a partir de la fecha indicada en el considerando anterior.

Que así las cosas, dispuso en el Artículo 5° de la referida Resolución MINEM N° 74/17, que debía instruirse al ENARGAS a que, en el marco de su competencia, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; ello sin perjuicio de los valores que corresponda trasladar a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica (que incluye a la Provincia de LA PAMPA, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23.272 y su modificatoria Ley N° 25.955), Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la región conocida como "Puna", conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, los que deberán ajustarse



proporcionalmente al incremento de los nuevos precios de gas determinados por dicha Resolución.

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas del Servicio de Distribución corresponde ajustar los cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en la exacta incidencia del efecto del cambio de precio del gas natural y del Gas Propano fijado por la Resolución MINEM N° 74/17.

Que al respecto se señala que la Resolución MINEM N° 74/17, en la que se establecen los nuevos precios de gas en punto de ingreso al sistema de transporte, no identifica un precio de gas para los volúmenes entregados a los usuarios Subdistribuidores, por lo que a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución, a efectos de la facturación en concepto de gas por los volúmenes entregados por la Distribuidora a dicha categoría de usuario, la misma deberá contemplar el precio promedio ponderado que surja de los volúmenes informados en carácter de Declaración Jurada por cada Subdistribuidor, de acuerdo a la metodología que a tales efectos determine esta Autoridad Regulatoria.

Que en consecuencia, las tarifas de distribución finales a usuarios Subdistribuidores no contienen el precio de gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte ni el componente de gas retenido.

Que habiéndose desarrollado el procedimiento de RTI, el MINEM ha considerado necesario instruir al ENARGAS a poner en vigencia los cuadros tarifarios resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) indicado en el Artículo 1° de la Resolución N° 31/2016 de ese Ministerio y llevado adelante según lo establecido en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral



celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias, y que fueron ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de la implementación gradual y progresiva de dicha medida, se considera oportuno y conveniente instruir al ENARGAS a aplicar en forma escalonada los incrementos tarifarios resultantes de la RTI, conforme a la siguiente progresión: TREINTA POR CIENTO (30%) del incremento, a partir del 1 de abril de 2017; CUARENTA POR CIENTO (40%) del incremento, a partir del 1 de diciembre de 2017 y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, a partir del 1 de abril de 2018; ello deberá aplicarse de forma tal que no afecte el nivel de ingresos previsto para el quinquenio como resultado de la RTI, considerando el efecto financiero correspondiente, y sin alterar la ejecución del plan de inversiones que se establezca en el marco de dicha RTI.

Que, en otro orden, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA en la Resolución MINEM N° 74/17 entendió que corresponde determinar nuevos Precios en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural y del esquema de bonificaciones previstas para los usuarios residenciales que registren un ahorro en su consumo, así como los nuevos Precios de Gas Propano Indiluido destinado a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, y las correspondientes bonificaciones, con vigencia desde el 1° de abril de 2017.

Que a su vez, decidió que corresponde determinar los precios del gas natural en el PIST para abastecimiento a estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC), por cuenca de origen; y los precios de Gas Propano destinados



a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, con vigencia a partir de la fecha indicada en el considerando anterior.

Que en el ámbito de ejecución del proceso de renegociación de las Licencias de transporte, y en el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Transitorios suscriptos entre TGS y TGN y la ex UNIREN, ratificados posteriormente por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente, y de los Acuerdos Transitorios complementarios suscriptos con fecha 30 de marzo de 2017 entre TGS y TGN y los Señores Ministros de ENERGÍA Y MINERÍA, Ing. Juan José Aranguren y de HACIENDA, Lic. Nicolas Dujovne, se han fijado nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por ambas Licenciatarias.

Que, en virtud de ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde el traslado de las nuevas tarifas de transporte a la tarifa final a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que en lo que respecta a la remuneración del servicio de gas licuado de petróleo (GLP) para la distribución de gas licuado de petróleo indiluido por redes brindado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., se procedió de acuerdo a los lineamientos ya indicados para el caso del gas natural.

Que en lo que concierne a la componente de transporte de GLP por ruta con relación al servicio de distribución de GLP por redes cabe señalar que se ha actualizado dicho valor de acuerdo a los valores de mercado registrados para dicho servicio.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Que en función de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios para el área de Licencia de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y las subzonas abastecidas con gas natural y gas propano indiluido por redes, de manera que los mismos reflejen los cambios verificados en la totalidad de los componentes tarifarios, los que obran como Anexo II de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 1989/09, en las Resoluciones MINEM N° 31/2016, N° 212/2016 y N° 74/2017, en los incisos e) y f) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076, los Numerales 9.4.2 y 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y en los Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. conforme los términos que surgen del Anexo I que forma parte del presente acto.



ARTÍCULO 2º.- Aprobar el cuadro tarifario de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. correspondiente al primer escalón de la segmentación del ajuste tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral, conforme las previsiones de la Resolución MINEM 74/17, aplicable a partir del 1º de abril de 2017, el que obra como Anexo II del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Plan de Inversiones de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. obrante en el Anexo III integrante del presente acto, y la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias, que como Anexo IV forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa emitida en los términos del 12.1 del Acta Acuerdo que se agrega como Anexo V de este acto. El primer ajuste semestral a realizarse entrará en vigencia antes del 1º de diciembre de 2017 y será de aplicación sucesiva los 1º de abril y 1º de octubre de los años subsiguientes.

ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto las Resoluciones ENARGAS Nº I - 2407/12 y Nº I-3249/15, que habilitaban el cobro de un monto fijo por factura bajo la operatoria "FOCEGAS".

ARTÍCULO 6º.- Instruir a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. a notificar el presente acto a los subdistribuidores ubicados dentro de su área licenciada, remitiendo constancia de ello a este Organismo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º.- Instruir a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., en los términos del Artículo Nº 44 de la Ley N 24.076, a publicar los cuadros tarifarios aprobados en la presente Resolución así como los cuadros de tasas y cargos por servicios adicionales obrantes como Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº I-4313/17 con



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

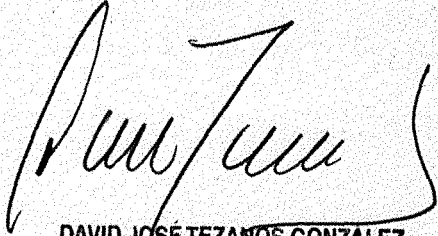
las rectificaciones dispuestas en la Resolución ENARGAS N° I-4325/17, en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios del Anexo II de la presente resolución deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resolución MINEM N° 212/2016, por lo que se mantienen los criterios de la Resolución ENARGAS N° I-4052/2016

ARTÍCULO 9°.- Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (TO 1991)

ARTÍCULO 10.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° **I - 4 3 5 8**


DAVID JOSÉ TEZANOS GONZALEZ
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4358

Resultado Revisión Tarifaria Integral Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Base Tarifaria Inicial	\$	8.024.580
------------------------	----	-----------

Costo del Capital	9,33%
-------------------	-------

	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022
Rentabilidad	\$ 718.519	\$ 738.175	\$ 795.998	\$ 848.281	\$ 876.705
Depreciación	\$ 421.275	\$ 446.743	\$ 483.272	\$ 521.556	\$ 560.036
Gastos Propios	\$ 1.509.246	\$ 1.643.676	\$ 1.840.087	\$ 1.936.388	\$ 1.960.829
Impuesto a las Ganancias	\$ 586.888	\$ 593.988	\$ 621.327	\$ 646.267	\$ 658.738
Requerimiento de Ingresos	\$ 3.235.928	\$ 3.422.582	\$ 3.740.683	\$ 3.952.492	\$ 4.056.308
Ingresos por Tasas y Cargos	\$ 83.396	\$ 85.578	\$ 87.515	\$ 88.690	\$ 89.251
Monto a Remunerar via Tarifas	\$ 3.152.532	\$ 3.337.004	\$ 3.653.168	\$ 3.863.802	\$ 3.967.057

Valores expresados en miles de pesos.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL
USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	Buenos Aires	90,651618	0,287289
	Bahía Blanca	90,651618	0,322612
	La Pampa - Norte	105,292259	0,254396
	La Pampa - Sur	90,651618	0,431366
R2 1°	Buenos Aires	95,929149	0,287289
	Bahía Blanca	95,929149	0,322612
	La Pampa - Norte	110,569791	0,254396
	La Pampa - Sur	95,929149	0,431366
R2 2°	Buenos Aires	109,806146	0,379282
	Bahía Blanca	109,806146	0,411953
	La Pampa - Norte	125,701700	0,326616
	La Pampa - Sur	109,806146	0,498726
R2 3°	Buenos Aires	124,335010	0,380094
	Bahía Blanca	124,335010	0,430261
	La Pampa - Norte	141,067171	0,345344
	La Pampa - Sur	124,335010	0,518165
R3 1°	Buenos Aires	162,612766	0,486267
	Bahía Blanca	162,612766	0,511155
	La Pampa - Norte	180,181536	0,402444
	La Pampa - Sur	162,612766	0,648734
R3 2°	Buenos Aires	189,000426	0,486267
	Bahía Blanca	189,000426	0,511155
	La Pampa - Norte	206,569195	0,402444
	La Pampa - Sur	189,000426	0,648734
R3 3°	Buenos Aires	253,697143	0,659916
	Bahía Blanca	253,697143	0,675037
	La Pampa - Norte	273,775736	0,532095
	La Pampa - Sur	253,697143	0,691688
R3 4°	Buenos Aires	412,023099	0,659916
	Bahía Blanca	412,023099	0,675037
	La Pampa - Norte	432,101693	0,532095
	La Pampa - Sur	412,023099	0,691688

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	Buenos Aires	231,241036	0,247884	0,206588	0,172994
	Bahía Blanca	231,241036	0,234760	0,198619	0,170050
	La Pampa - Norte	211,924044	0,152218	0,109307	0,069488
	La Pampa - Sur	201,267234	0,227158	0,196179	0,172909

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	Buenos Aires	882,459483	0,318869	0,265142	0,211436
	Bahía Blanca	882,459483	0,299665	0,252646	0,205648
	La Pampa - Norte	859,055154	0,152221	0,109309	0,066403
	La Pampa - Sur	848,398345	0,227153	0,196174	0,165221

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo
SDB	Buenos Aires	5,334,300441		0,374520
	Bahía Blanca	5,334,300441		0,358519
	La Pampa - Norte	5,334,300441		0,193414
	La Pampa - Sur	5,334,300441		0,395560
GNC INTERRUPTIBLE	Buenos Aires	3,368,319836		0,126526
	Bahía Blanca	3,368,319836		0,118198
	La Pampa - Norte	3,378,976646		0,086524
	La Pampa - Sur	3,368,319836		0,151594
GNC FIRME	Buenos Aires	3,368,319836	2,969709	0,028889
	Bahía Blanca	3,368,319836	2,403541	0,040177
	La Pampa - Norte	3,378,976646	2,363089	0,008832
	La Pampa - Sur	3,368,319836	0,359257	0,139783

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL
USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3 (5)	Buenos Aires	5.334,300441	0,318869	0,265142	0,211436
	Bahía Blanca	5.334,300441	0,299685	0,252646	0,205648
	La Pampa - Norte	5.344,957251	0,152221	0,109309	0,066403
	La Pampa - Sur	5.334,300441	0,227153	0,196174	0,165221

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de consumo	
				0 a 5.000 m³	más de 5.000 m³
G	Buenos Aires	5.334,300441	4,277524	0,061335	0,035528
	Bahía Blanca	5.334,300441	4,286480	0,041686	0,015874
	La Pampa - Norte	5.334,300441	3,497245	0,014732	0,007544
	La Pampa - Sur	5.334,300441	4,272347	0,048746	0,028095

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por Factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo
ID / IT	Buenos Aires	10.614,481044		0,137635		0,105231
	Bahía Blanca	10.614,481044		0,131746		0,099320
	La Pampa - Norte	10.614,481044		0,084318		0,068116
	La Pampa - Sur	10.614,481044		0,074241		0,058034
FD / FT	Buenos Aires	10.614,481044	2,399198	0,039861	2,129125	0,007446
	Bahía Blanca	10.614,481044	2,210864	0,052658	1,886770	0,020233
	La Pampa - Norte	10.614,481044	1,965390	0,008299	1,180836	0,007444
	La Pampa - Sur	10.614,481044	1,808579	0,062684	1,592522	0,046476

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m³/día

FD-FT: 10.000 m³/día

ID-IT: 3.000.000 m³/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m³ consumido.

(2) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL
USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 y P3 - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: BERUTTI - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE En Pesos (\$)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	90,651618	0,824755
R21	95,929149	0,824755
R22	109,806146	0,916749
R23	124,335010	0,917560
R31	162,612766	1,023733
R32	189,000426	1,023733
R33	253,697143	1,197382
R34	412,023099	1,197382

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	231,241036	0,785351	0,744054	0,710460

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	882,459483	0,856335	0,802608	0,748902

[Handwritten signatures and marks]



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL
USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 y P3 - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE En Pesos (\$)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	90,651618	1,403031
R21	95,929149	1,403031
R22	109,806146	1,495025
R23	124,335010	1,495836
R31	162,612766	1,602009
R32	189,000426	1,602009
R33	253,697143	1,775658
R34	412,023099	1,775658

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	231,241036	1,363627	1,322330	1,288736

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	882,459483	1,434611	1,380884	1,327178

[Handwritten signatures and marks]



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Ameghino	412,023099	0,659916
	Gral. Villegas	412,023099	0,659916

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Ameghino	Gral. Villegas
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,000000	0,000000
(*) Equivalente a \$/Tn	0	0
(**) Equivalente a \$/Tn	0	0



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	Buenos Aires	59,436612	2,331945
	Bahía Blanca	59,436612	2,257553
	La Pampa - Norte	69,035891	1,266890
	La Pampa - Sur	59,436612	1,053027
R2 1°	Buenos Aires	62,896877	2,331945
	Bahía Blanca	62,896877	2,257553
	La Pampa - Norte	72,496156	1,266890
	La Pampa - Sur	62,896877	1,053027
R2 2°	Buenos Aires	71,995465	2,392261
	Bahía Blanca	71,995465	2,316130
	La Pampa - Norte	82,417538	1,314242
	La Pampa - Sur	71,995465	1,097192
R2 3°	Buenos Aires	81,521455	2,392793
	Bahía Blanca	81,521455	2,328134
	La Pampa - Norte	92,492059	1,326521
	La Pampa - Sur	81,521455	1,109937
R3 1°	Buenos Aires	106,618637	3,514277
	Bahía Blanca	106,618637	3,426274
	La Pampa - Norte	118,137771	1,852141
	La Pampa - Sur	106,618637	1,666950
R3 2°	Buenos Aires	123,919962	3,514277
	Bahía Blanca	123,919962	3,426274
	La Pampa - Norte	135,439096	1,852141
	La Pampa - Sur	123,919962	1,666950
R3 3°	Buenos Aires	166,338992	3,628131
	Bahía Blanca	166,338992	3,533725
	La Pampa - Norte	179,503716	1,937148
	La Pampa - Sur	166,338992	1,695113
R3 4°	Buenos Aires	270,146940	4,481650
	Bahía Blanca	270,146940	4,370725
	La Pampa - Norte	283,311665	2,362515
	La Pampa - Sur	270,146940	2,105862

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	Buenos Aires	151,615427	1,287430	1,260353	1,238327
	Bahía Blanca	151,615427	1,219880	1,196184	1,177453
	La Pampa - Norte	138,950054	0,999908	0,971772	0,945665
	La Pampa - Sur	131,962814	0,813647	0,793335	0,778078

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	Buenos Aires	578,593117	2,426686	2,391460	2,356246
	Bahía Blanca	578,593117	2,331649	2,300821	2,270006
	La Pampa - Norte	563,247842	1,180337	1,152202	1,124070
	La Pampa - Sur	556,260602	0,987870	0,967558	0,947264



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.1 ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo
SDB (3)	Buenos Aires	3.497,485812		0,449408
	Bahía Blanca	3.497,485812		0,415185
	La Pampa - Norte	3.497,485812		0,294349
	La Pampa - Sur	3.497,485812		0,284822
GNC INTERRUPTIBLE	Buenos Aires	2.208,471564		3,047432
	Bahía Blanca	2.208,471564		2,975523
	La Pampa - Norte	2.215,458804		3,059819
	La Pampa - Sur	2.208,471564		2,999272
GNC FIRME	Buenos Aires	2.208,471564	1,947119	3,136303
	Bahía Blanca	2.208,471564	1,575905	3,058803
	La Pampa - Norte	2.215,458804	1,549382	3,134531
	La Pampa - Sur	2.208,471564	0,235551	3,010630

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III)

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB, será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de estos a sus usuarios. Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

		Bs. As.				
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3	GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	1,609390	2,601251	3,406076	0,772396	1,802772	2,795352
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	1,609390	2,601251	3,406076	0,772396	1,802772	2,795352

		Bahía Blanca				
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3	GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	1,576110	2,568359	3,363031	0,755536	1,770678	2,750848
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	1,576110	2,568359	3,363031	0,755536	1,770678	2,750848

		Pampa Norte				
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3	GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0,712113	1,181207	1,589943	0,623434	0,796807	2,885668
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,712113	1,181207	1,589943	0,623434	0,796807	2,885668

		Pampa Sur				
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3	GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0,712113	1,181207	1,589943	0,623434	0,796807	2,885668
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,712113	1,181207	1,589943	0,623434	0,796807	2,885668

→

△



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

Buenos Aires		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,152888	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,097370	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,157379	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,206072	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,046731	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,109070	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de GNC):	0,169122	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (como % del precio a facturar a los usuarios SDB)	6,050122%	
Bahía Blanca		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,135089	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,083951	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,136803	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,179131	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,040244	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,094315	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de GNC):	0,146524	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (como % del precio a facturar a los usuarios SDB)	5,326488%	
La Pampa Norte		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,125651	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,028977	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,048065	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,064696	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,025368	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,032423	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de GNC):	0,117421	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (como % del precio a facturar a los usuarios SDB)	4,089102%	
La Pampa Sur		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,019102	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,003507	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,005816	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,007829	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,003070	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,003924	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de GNC):	0,014209	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (como % del precio a facturar a los usuarios SDB)	0,492413%	



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II - 4
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3 (5)	Buenos Aires	3.497,485812	0,209069	0,173843	0,138630
	Bahía Blanca	3.497,485812	0,196478	0,165650	0,134835
	La Pampa - Norte	3.504,473053	0,099805	0,071669	0,043538
	La Pampa - Sur	3.497,485812	0,148935	0,128623	0,108329

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de consumo	
				0 a 5.000 m³	más de 5.000 m³
G	Buenos Aires	3.497,485812	2,804600	0,040215	0,023294
	Bahía Blanca	3.497,485812	2,810472	0,027332	0,010408
	La Pampa - Norte	3.497,485812	2,293002	0,009659	0,004946
	La Pampa - Sur	3.497,485812	2,801206	0,031961	0,018421

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por Factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ de Consumo
ID / IT	Buenos Aires	6.959,487428		0,090242		0,068996
	Bahía Blanca	6.959,487428		0,086380		0,065120
	La Pampa - Norte	6.959,487428		0,055284		0,044661
	La Pampa - Sur	6.959,487428		0,048677		0,038051
FD / FT	Buenos Aires	6.959,487428	1,573057	0,026135	1,395982	0,004882
	Bahía Blanca	6.959,487428	1,449574	0,034526	1,237079	0,013266
	La Pampa - Norte	6.959,487428	1,288627	0,005441	0,774226	0,004881
	La Pampa - Sur	6.959,487428	1,185812	0,041099	1,044152	0,030473

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m³/día

FD-FT: 10.000 m³/día

ID-IT: 3.000.000 m³/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m³ consumido.

(2) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

		Recepción	Despacho	Tarifa TF (\$/M3)(*)
Buenos Aires	TGS	Neuquén	BA	0,125651
	TGS	Sta. Cruz	BA	0,211246
	TGS	T del Fuego	BA	0,232285
	TGS	Chubut	BA	0,189732
	TGN	Neuquén	Litoral	0,177220
Bahía Blanca	TGS	Neuquén	BB	0,092780
	TGS	Sta. Cruz	BB	0,177383
	TGS	T del Fuego	BB	0,198533
La Pampa Norte	TGS	Neuquén	BA	0,125651
La Pampa Sur	TGS	Neuquén	NQN	0,019102

(*) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de transporte o Mix de transporte se le aplicará el Factor de Carga dividiendo por 0.5.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m ³ Bim.)		Cargo por m ³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	45,412937	0	125	0,386159
		126	250	0,530966
		251	600	0,627504
		601	---	0,959137
LA PAMPA SUR	39,927635	0	125	0,382519
		126	250	0,525957
		251	600	0,621579
		601	---	0,940554
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	39,927635	0	600	0,290370
		601	1200	0,314400
		1201	---	0,940554



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.1} DE LA RESOLUCION N° **I - 4 3 5 8**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	51,724340	0	125	0,396543
		126	250	0,545245
		251	600	0,644384
		601	--->	0,984939
LA PAMPA SUR	46,239038	0	125	0,392979
		126	250	0,540344
		251	600	0,638580
		601	--->	0,966276
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	46,239038	0	600	0,298308
		601	1200	0,322999
		1201	--->	0,966276



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.1} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	118,137771	0	125	0,680444
		126	250	0,935603
		251	600	1,105707
		601	--->	1,690075
LA PAMPA SUR	106,618637	0	125	0,677938
		126	250	0,932160
		251	600	1,101630
		601	--->	1,666950
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	106,618637	0	600	0,514625
		601	1200	0,557216
		1201	--->	1,666950



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II-1} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS
LOCALIDAD DE: BERUTTI - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos (\$)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	59,436612	2,869412
R21	62,896877	2,869412
R22	71,995465	2,929728
R23	81,521455	2,930260
R31	106,618637	4,051743
R32	123,919962	4,051743
R33	166,338992	4,165598
R34	270,146940	5,019116

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	151,615427	1,824896	1,797820	1,775793

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	578,593117	2,964153	2,928926	2,893713

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	1,609390	2,601251	3,406076	0,772396	1,802772
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	1,609390	2,601251	3,406076	0,772396	1,802772

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,097370
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,157379
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,206072
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de P1 y P2), en \$/m3:	0,046731
Costo de gas retenido (incluido en el cargo por m3 consumido de P3), en \$/m3:	0,109070



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.4
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE En Pesos (\$)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	59,436612	3,447688
R21	62,896877	3,447688
R22	71,995465	3,508004
R23	81,521455	3,508536
R31	106,618637	4,630019
R32	123,919962	4,630019
R33	166,338992	4,743874
R34	270,146940	5,597392

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	151,615427	2,403172	2,376095	2,354069

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	578,593117	3,542429	3,507202	3,471989

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	1,609390	2,601251	3,406076	0,772396	1,802772
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	1,609390	2,601251	3,406076	0,772396	1,802772

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,097370
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,157379
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,206072
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de P1 y P2), en \$/m3:	0,046731
Costo de gas retenido (incluido en el cargo por m3 consumido de P3), en \$/m3:	0,109070



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.1
ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Ameghino	270,146940	1,984881
	Gral. Villegas	270,146940	1,850512

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Ameghino	Gral. Villegas
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892

Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**) 0,486368 0,435941

(*) Equivalente a \$/Tn 1.267 1.267

(**) Equivalente a \$/Tn 628 563



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II-1} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	DUDIGNAC	270,146940	2,088977
	SAN MANUEL	270,146940	2,350508
	CLAROMECÓ Y COPETONAS	270,146940	2,057839
	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ	270,146940	2,484339
	BUNGE Y PIEDRITAS Pdo. Gral. Villegas	270,146940	2,923891
	FERRE Pdo. Gral. Arenales	270,146940	2,988897
	MOQUEHUA Pdo de Chivilcoy	270,146940	3,122707
	CARABELAS Pdo de Rojas	270,146940	3,312438
	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA Pdo de Guamini	270,146940	1,971456
	SALVADOR MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	270,146940	3,647246
	NORBERTO DE LA RIESTRA Pdo de 25 de Mayo	270,146940	2,804241
	QUENUMÁ Pdo de Saliqueló	270,146940	3,294492
	ORIENTE Y EL PERDIDO Pdo Cnel. Dorrego	270,146940	2,334893
	MECHONGUÉ Pdo Gral Alvarado	270,146940	3,605711
	PASTEUR Pdo de Lincoln	270,146940	3,423592
	ROBERTS Pdo de Lincoln	270,146940	2,107856
	NAPALEOFÚ Pdo de Balcarce	270,146940	3,547829
	GRANADA Pdo de General Pinto	270,146940	2,326781
	VILLA VENTANA Pdo de Torquist	270,146940	1,833653
	SALAZAR Pdo de Daireaux	270,146940	2,094454
	LA COLINA Pdo de Gral. La Madrid	270,146940	1,833653
	GERMANIA Pdo de General Pinto	270,146940	2,578859

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	DUDIGNAC	SAN MANUEL	CLAROMECÓ Y COPETONAS	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,473468	0,462984	0,347154	0,314623
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	611	597	448	406



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRE	MOQUEHUÁ	CARABELAS
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,767949	0,910803	0,655726	0,625025
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	991	1.175	846	806

	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	S. MARIA, V. LOGUERCIO Y CARBONI	N. DE LA RUESTRA	QUENUMÁ
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,382641	0,919676	0,789238	0,439700
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	494	1.187	1.018	567

	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	NAPALEOFÚ
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,256711	0,543957	0,716816	0,838607
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	331	702	925	1.082

	ROBERTS	GRANADA	VILLA VENTANA	SALAZAR
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,543140	0,912209	0,419081	0,679883
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	701	1.177	541	877

	LA COLINA	GERMANIA
Precio de compra reconocido (*)	0,981892	0,981892
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,981892	0,981892
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,419081	1,164287
(*) Equivalente a (\$/Tn)	1.267	1.267
(**) Equivalente a (\$/Tn)	541	1.502



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II-2
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	Buenos Aires	59,436612	1,478565
	Bahía Blanca	59,436612	1,427523
	La Pampa - Norte	69,035891	0,896345
	La Pampa - Sur	59,436612	0,695217
R2 1°	Buenos Aires	62,896877	1,478565
	Bahía Blanca	62,896877	1,427523
	La Pampa - Norte	72,496156	0,896345
	La Pampa - Sur	62,896877	0,695217
R2 2°	Buenos Aires	71,995465	1,538882
	Bahía Blanca	71,995465	1,486100
	La Pampa - Norte	82,417538	0,943697
	La Pampa - Sur	71,995465	0,739382
R2 3°	Buenos Aires	81,521455	1,539413
	Bahía Blanca	81,521455	1,498103
	La Pampa - Norte	92,492059	0,955976
	La Pampa - Sur	81,521455	0,752127
R3 1°	Buenos Aires	106,618637	2,686688
	Bahía Blanca	106,618637	2,614725
	La Pampa - Norte	118,137771	1,483359
	La Pampa - Sur	106,618637	1,310843
R3 2°	Buenos Aires	123,919962	2,686688
	Bahía Blanca	123,919962	2,614725
	La Pampa - Norte	135,439096	1,483359
	La Pampa - Sur	123,919962	1,310843
R3 3°	Buenos Aires	166,338992	2,800542
	Bahía Blanca	166,338992	2,722176
	La Pampa - Norte	179,503716	1,568366
	La Pampa - Sur	166,338992	1,339006
R3 4°	Buenos Aires	270,146940	3,759220
	Bahía Blanca	270,146940	3,662293
	La Pampa - Norte	283,311665	2,031588
	La Pampa - Sur	270,146940	1,786307

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m³ consumido (en \$/m³)

Bs. As.			
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,804695	1,820876	2,724861
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,804695	1,820876	2,724861
Bahía Blanca			
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,788055	1,797851	2,690425
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,788055	1,797851	2,690425
Pampa Norte			
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,356057	0,826845	1,271954
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,356057	0,826845	1,271954
Pampa Sur			
Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,356057	0,826845	1,271954
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,356057	0,826845	1,271954



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II-2
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Buenos Aires		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,152888	(68,47% Cuenca NQN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,048685	(68,47% Cuenca NQN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,110165	(68,47% Cuenca NQN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,164857	(68,47% Cuenca NQN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Bahía Blanca		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,135089	(59,46% Cuenca NQN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,041976	(59,46% Cuenca NQN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,095762	(59,46% Cuenca NQN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,143305	(59,46% Cuenca NQN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
La Pampa Norte		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,125651	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,014488	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,033645	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,051757	(100% Cuenca Neuquina)
La Pampa Sur		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,019102	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,001753	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,004071	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,006263	(100% Cuenca Neuquina)



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.2} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	45,412937	0	125	0,277283
		126	250	0,381262
		251	600	0,450582
		601	---	0,688713
LA PAMPA SUR	39,927635	0	125	0,257774
		126	250	0,354435
		251	600	0,418873
		601	---	0,633826
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	39,927635	0	600	0,195676
		601	1200	0,211869
		1201	---	0,633826



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.2} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	51,724340	0	125	0,285774
		126	250	0,392939
		251	600	0,464385
		601	---	0,709810
LA PAMPA SUR	46,239038	0	125	0,266295
		126	250	0,366154
		251	600	0,432721
		601	---	0,654778
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	46,239038	0	600	0,202143
		601	1200	0,218874
		1201	---	0,654778



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.2} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	118,137771	0	125	0,585132
		126	250	0,804549
		251	600	0,950826
		601	---	1,453339
LA PAMPA SUR	106,618637	0	125	0,575064
		126	250	0,790709
		251	600	0,934463
		601	---	1,413998
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	106,618637	0	600	0,436533
		601	1200	0,472661
		1201	---	1,413998



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II-2} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15%
RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: BERUTTI - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos (\$)
------------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	59,436612	2,016032
R21	62,896877	2,016032
R22	71,995465	2,076348
R23	81,521455	2,076880
R31	106,618637	3,224154
R32	123,919962	3,224154
R33	166,338992	3,338009
R34	270,146940	4,296687

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,804695	1,820876	2,724861
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,804695	1,820876	2,724861

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,048685
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,110165
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,164857



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.2} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15%
RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos (\$)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	59,436612	2,594308
R21	62,896877	2,594308
R22	71,995465	2,654624
R23	81,521455	2,655156
R31	106,618637	3,802430
R32	123,919962	3,802430
R33	166,338992	3,916285
R34	270,146940	4,874962

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,804695	1,820876	2,724861
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,804695	1,820876	2,724861

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,048685
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,110165
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,164857



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.2
ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Ameghino	270,146940	1,690313
	Gral. Villegas	270,146940	1,555945

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Ameghino	Gral. Villegas
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,486368	0,435941
(*) Equivalente a \$/Tn	887	887
(**) Equivalente a \$/Tn	628	563



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.2
ANEXO A DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	DUDIGNAC	270,146940	1,794410
	SAN MANUEL	270,146940	2,055941
	CLAROMECÓ Y COPETONAS	270,146940	1,763272
	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ	270,146940	2,189772
	BUNGE Y PIEDRITAS Pdo. Gral. Villegas	270,146940	2,629324
	FERRE Pdo. Gral. Arenales	270,146940	2,694329
	MOQUEHUA Pdo de Chivilcoy	270,146940	2,828140
	CARABELAS Pdo de Rojas	270,146940	3,017871
	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA Pdo de Guamini	270,146940	1,676888
	SALVADOR MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	270,146940	3,352679
	NORBERTO DE LA RIESTRA Pdo de 25 de Mayo	270,146940	2,509673
	QUENUMÁ Pdo de Salliqueló	270,146940	2,999925
	ORIENTE Y EL PERDIDO Pdo Cnel. Dorrego	270,146940	2,040325
	MECHONGUÉ Pdo Gral Alvarado	270,146940	3,311143
	PASTEUR Pdo de Lincoln	270,146940	3,129025
	ROBERTS Pdo de Lincoln	270,146940	1,813289
	NAPALEOFÚ Pdo de Balcarce	270,146940	3,253262
	GRANADA Pdo de General Pinto	270,146940	2,032213
	VILLA VENTANA Pdo de Torquist	270,146940	1,539085
	SALAZAR Pdo de Daireaux	270,146940	1,799887
	LA COLINA Pdo de Gral. La Madrid	270,146940	1,539085
	GERMANIA Pdo de General Pinto	270,146940	2,284292

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	DUDIGNAC	SAN MANUEL	CLAROMECÓ Y COPETONAS	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,473468	0,462984	0,347154	0,314623
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	611	597	448	406



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.2
ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES CON AHORRO EN SU CONSUMO IGUAL O MAYOR AL 15% RESPECTO AL MISMO PERIODO DEL AÑO 2015 - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRE	MOQUEHUÁ	CARABELAS
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,767949	0,910803	0,655726	0,625025
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	991	1.175	846	806

	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	S. MARIA, V. LOGUERCIO Y CARBONI	N. DE LA RUESTRA	QUENUMÁ
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,382641	0,919676	0,789238	0,439700
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	494	1.187	1.018	567

	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	NAPALEOFÚ
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,256711	0,543957	0,716816	0,838607
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	331	702	925	1.082

	ROBERTS	GRANADA	VILLA VENTANA	SALAZAR
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,543140	0,912209	0,419081	0,679883
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	701	1.177	541	877

	LA COLINA	GERMANIA
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,419081	1,164287
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	541	1.502



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3
ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	Buenos Aires	59,436612	0,625185
	Bahía Blanca	59,436612	0,597492
	La Pampa - Norte	69,035891	0,525800
	La Pampa - Sur	59,436612	0,337407
R2 1°	Buenos Aires	62,896877	0,625185
	Bahía Blanca	62,896877	0,597492
	La Pampa - Norte	72,496156	0,525800
	La Pampa - Sur	62,896877	0,337407
R2 2°	Buenos Aires	71,995465	0,685502
	Bahía Blanca	71,995465	0,656069
	La Pampa - Norte	82,417538	0,573152
	La Pampa - Sur	71,995465	0,381572
R2 3°	Buenos Aires	81,521455	0,686034
	Bahía Blanca	81,521455	0,668073
	La Pampa - Norte	92,492059	0,585431
	La Pampa - Sur	81,521455	0,394318
R3 1°	Buenos Aires	106,618637	0,755647
	Bahía Blanca	106,618637	0,721112
	La Pampa - Norte	118,137771	0,622869
	La Pampa - Sur	106,618637	0,479927
R3 2°	Buenos Aires	123,919962	0,755647
	Bahía Blanca	123,919962	0,721112
	La Pampa - Norte	135,439096	0,622869
	La Pampa - Sur	123,919962	0,479927
R3 3°	Buenos Aires	166,338992	0,869502
	Bahía Blanca	166,338992	0,828563
	La Pampa - Norte	179,503716	0,707876
	La Pampa - Sur	166,338992	0,508090
R3 4°	Buenos Aires	270,146940	0,869502
	Bahía Blanca	270,146940	0,828563
	La Pampa - Norte	283,311865	0,707876
	La Pampa - Sur	270,146940	0,508090

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	Buenos Aires	151,615427	0,468303	0,441226	0,419200
	Bahía Blanca	151,615427	0,424100	0,400404	0,381673
	La Pampa - Norte	138,950054	0,351105	0,322970	0,296862
	La Pampa - Sur	131,962814	0,187143	0,166831	0,151574

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
			0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	Buenos Aires	578,593117	0,514844	0,479618	0,444405
	Bahía Blanca	578,593117	0,466656	0,435828	0,405013
	La Pampa - Norte	563,247842	0,351107	0,322972	0,294840
	La Pampa - Sur	556,260802	0,187139	0,166828	0,146533

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Tipo de Usuario	Bs. As.			
	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2 P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000

Bahía Blanca

Tipo de Usuario	Bahía Blanca			
	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2 P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000

Pampa Norte

Tipo de Usuario	Pampa Norte			
	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2 P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000

Pampa Sur

Tipo de Usuario	Pampa Sur			
	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2 P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000 0,000000

Buenos Aires

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,152888	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,000000	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,000000	(68.47% Cuenca NQN, 7.07% Cuenca CHU AUS, 5.95% Cuenca SCZ AUS, 18.51% Cuenca TDF AUS)

Bahía Blanca

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,135089	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,000000	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,000000	(59.46% Cuenca NQN, 2.65% Cuenca SCZ AUS, 37.89% Cuenca TDF AUS)

La Pampa Norte

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,125651	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)

La Pampa Sur

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,019102	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,000000	(100% Cuenca Neuquina)



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3
ANEXO DE LA RESOLUCION Nº I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R1, R 21 y R 22

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	45,412937	0	125	0,168407
		126	250	0,231559
		251	600	0,273660
		601	---	0,418288
LA PAMPA SUR	39,927635	0	125	0,133029
		126	250	0,182913
		251	600	0,216168
		601	---	0,327098
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	39,927635	0	600	0,100983
		601	1200	0,109339
		1201	---	0,327098



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.3} DE LA RESOLUCION Nº **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 23

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	51,724340	0	125	0,175006
		126	250	0,240632
		251	600	0,284385
		601	---	0,434682
LA PAMPA SUR	46,239038	0	125	0,139610
		126	250	0,191963
		251	600	0,226863
		601	---	0,343280
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	46,239038	0	600	0,105977
		601	1200	0,114749
		1201	---	0,343280



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO II.3 DE LA RESOLUCION N° I - 4 3 5 8

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R 31, R 32, R 33 y R 34

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	118,137771	0	125	0,203880
		126	250	0,280333
		251	600	0,331301
		601	---	0,506394
LA PAMPA SUR	106,618637	0	125	0,163569
		126	250	0,224906
		251	600	0,265795
		601	---	0,402192
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	106,618637	0	600	0,124166
		601	1200	0,134442
		1201	---	0,402192



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: BERUTTI - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE En Pesos (\$)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	59,436612	1,162652
R21	62,896877	1,162652
R22	71,995485	1,222968
R23	81,521455	1,223500
R31	106,818637	1,293113
R32	123,919962	1,293113
R33	166,338992	1,406968
R34	270,146940	1,406968

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	151,615427	1,005769	0,978693	0,956666

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	578,593117	1,052311	1,017084	0,981871

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3: 0,152888

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°): 0,000000

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°): 0,000000

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°): 0,000000

Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de P1 y P2), en \$/m3: 0,000000

Costo de gas retenido (incluido en el cargo por m3 consumido de P3), en \$/m3: 0,000000



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.3} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE En Pesos (\$)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
R1	59,436612	1,740928
R21	62,896877	1,740928
R22	71,995465	1,801244
R23	81,521455	1,801776
R31	106,618637	1,871389
R32	123,919962	1,871389
R33	166,338992	1,985244
R34	270,146940	1,985244

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P1 y P2	151,615427	1,584045	1,556969	1,534942

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo		
		0 a 1.000 m³	1001 a 9.000 m³	más de 9.000 m³
P3	578,593117	1,630587	1,595360	1,560147

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	R3 1°-R3 2°-R3 3°	R3 4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°):	0,000000
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°-R3 2°-R3 3°):	0,000000
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 4°):	0,000000
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de P1 y P2), en \$/m3:	0,000000
Costo de gas retenido (incluido en el cargo por m3 consumido de P3), en \$/m3:	0,000000



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO DE LA RESOLUCION N° ^{II 3} I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Ameghino	270,146940	1,002989
	Gral. Villegas	270,146940	0,868621

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Ameghino	Gral. Villegas
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,486368	0,435941
(*) Equivalente a \$/Tn	0	0
(**) Equivalente a \$/Tn	628	563



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3
ANEXO DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	DUDIGNAC	270,146940	1,107085
	SAN MANUEL	270,146940	1,368617
	CLAROMECÓ Y COPETONAS	270,146940	1,075947
	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ	270,146940	1,502448
	BUNGE Y PIEDRITAS Pdo. Gral. Villegas	270,146940	1,942000
	FERRE Pdo. Gral. Arenales	270,146940	2,007005
	MOQUEHUA Pdo de Chivilcoy	270,146940	2,140816
	CARABELAS Pdo de Rojas	270,146940	2,330547
	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA Pdo de Guamini	270,146940	0,989564
	SALVADOR MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	270,146940	2,665355
	NORBERTO DE LA RIESTRA Pdo de 25 de Mayo	270,146940	1,822349
	QUENUMÁ Pdo de Saliqueló	270,146940	2,312601
	ORIENTE Y EL PERDIDO Pdo Cnel. Dorrego	270,146940	1,353001
	MECHONGUÉ Pdo Gral Alvarado	270,146940	2,623819
	PASTEUR Pdo de Lincoln	270,146940	2,441701
	ROBERTS Pdo de Lincoln	270,146940	1,125965
	NAPALEOFÚ Pdo de Balcarce	270,146940	2,565938
	GRANADA Pdo de General Pinto	270,146940	1,344889
	VILLA VENTANA Pdo de Torquist	270,146940	0,851761
	SALAZAR Pdo de Daireaux	270,146940	1,112563
	LA COLINA Pdo de Gral. La Madrid	270,146940	0,851761
	GERMANIA Pdo de General Pinto	270,146940	1,596968

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	DUDIGNAC	SAN MANUEL	CLAROMECÓ Y COPETONAS	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,473468	0,462984	0,347154	0,314623
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	611	597	448	406



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.3
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 BENEFICIARIOS DE LA "TARIFA SOCIAL" - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRE	MOQUEHUÁ	CARABELAS
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,767949	0,910803	0,655726	0,625025
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	991	1.175	846	806

	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	S. MARIA, V. LOGUERCIO Y CARBONI	N. DE LA RUESTRA	QUENUMÁ
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,382641	0,919676	0,789238	0,439700
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	494	1.187	1.018	567

	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	NAPALEOFÚ
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,256711	0,543957	0,716816	0,838607
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	331	702	925	1.082

	ROBERTS	GRANADA	VILLA VENTANA	SALAZAR
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,543140	0,912209	0,419081	0,679883
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	701	1.177	541	877

	LA COLINA	GERMANIA
Precio de compra reconocido (*)	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,000000	0,000000
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,419081	1,164287
(*) Equivalente a (\$/Tn)	0	0
(**) Equivalente a (\$/Tn)	541	1.502



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.4
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
EBP 1	Buenos Aires	59,436612	1,478565
	Bahía Blanca	59,436612	1,427523
	La Pampa - Norte	69,035891	0,896345
	La Pampa - Sur	59,436612	0,695217
EBP2 1*	Buenos Aires	62,896877	1,478565
	Bahía Blanca	62,896877	1,427523
	La Pampa - Norte	72,496156	0,896345
	La Pampa - Sur	62,896877	0,695217
EBP2 2*	Buenos Aires	71,995465	1,538882
	Bahía Blanca	71,995465	1,486100
	La Pampa - Norte	82,417538	0,943697
	La Pampa - Sur	71,995465	0,739382
EBP2 3*	Buenos Aires	81,521455	1,539413
	Bahía Blanca	81,521455	1,498103
	La Pampa - Norte	92,492059	0,955976
	La Pampa - Sur	81,521455	0,752127
EBP3 1*	Buenos Aires	106,618637	2,686688
	Bahía Blanca	106,618637	2,614725
	La Pampa - Norte	118,137771	1,483359
	La Pampa - Sur	106,618637	1,310843
EBP3 2*	Buenos Aires	123,919962	2,686688
	Bahía Blanca	123,919962	2,614725
	La Pampa - Norte	135,439096	1,483359
	La Pampa - Sur	123,919962	1,310843
EBP3 3*	Buenos Aires	166,338992	2,800542
	Bahía Blanca	166,338992	2,722176
	La Pampa - Norte	179,503716	1,568366
	La Pampa - Sur	166,338992	1,339006
EBP3 4*	Buenos Aires	270,146940	3,759220
	Bahía Blanca	270,146940	3,662293
	La Pampa - Norte	283,311665	2,031588
	La Pampa - Sur	270,146940	1,786307

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m³ consumido (en \$/m³)

Tipo de Usuario	Bs. As.		
	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Punto ingreso al sist. de transp.	0,804695	1,820876	2,724861
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,804695	1,820876	2,724861
Tipo de Usuario	Bahía Blanca		
	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Punto ingreso al sist. de transp.	0,788055	1,797851	2,690425
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,788055	1,797851	2,690425
Tipo de Usuario	Pampa Norte		
	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Punto ingreso al sist. de transp.	0,356057	0,826845	1,271954
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,356057	0,826845	1,271954
Tipo de Usuario	Pampa Sur		
	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Punto ingreso al sist. de transp.	0,356057	0,826845	1,271954
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m³ consumido	0,356057	0,826845	1,271954



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.4
ANEXO DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Buenos Aires		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,152888	(68,47% Cuenca NGN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3°):	0,048885	(68,47% Cuenca NGN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1° a EBP3 3°):	0,110165	(68,47% Cuenca NGN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4°):	0,164857	(68,47% Cuenca NGN, 7,07% Cuenca CHU AUS, 5,95% Cuenca SCZ AUS, 18,51% Cuenca TDF AUS)
Bahía Blanca		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,135089	(59,46% Cuenca NGN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3°):	0,041976	(59,46% Cuenca NGN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1° a EBP3 3°):	0,095762	(59,46% Cuenca NGN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4°):	0,143305	(59,46% Cuenca NGN, 2,65% Cuenca SCZ AUS, 37,89% Cuenca TDF AUS)
La Pampa Norte		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,125651	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3°):	0,014488	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1° a EBP3 3°):	0,033645	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4°):	0,051757	(100% Cuenca Neuquina)
La Pampa Sur		
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,019102	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3°):	0,001753	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1° a EBP3 3°):	0,004071	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4°):	0,006263	(100% Cuenca Neuquina)

[Handwritten signatures and marks]



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.A} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS
POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP1, EBP2 1 y EBP2 2

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	45,412937	0	125	0,277283
		126	250	0,381262
		251	600	0,450582
		601	---	0,688713
LA PAMPA SUR	39,927635	0	125	0,257774
		126	250	0,354435
		251	600	0,418873
		601	---	0,633826
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	39,927635	0	600	0,195676
		601	1200	0,211869
		1201	---	0,633826



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II-4} A DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP2 3

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Cargo por m³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	51,724340	0	125	0,285774
		126	250	0,392939
		251	600	0,464385
		601	--->	0,709810
LA PAMPA SUR	46,239038	0	125	0,266295
		126	250	0,366154
		251	600	0,432721
		601	--->	0,654778
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	46,239038	0	600	0,202143
		601	1200	0,218874
		1201	--->	0,654778



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II-4} DE LA RESOLUCION N° **I - 4 3 5 8**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: EBP3 1, EBP3 2, EBP3 3 y EBP3 4

En \$ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura	Renglón de Consumo (m ³ Bim.)		Cargo por m ³ de Consumo
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	118,137771	0	125	0,585132
		126	250	0,804549
		251	600	0,950826
		601	--->	1,453339
LA PAMPA SUR	106,618637	0	125	0,575064
		126	250	0,790709
		251	600	0,934463
		601	--->	1,413998
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	106,618637	0	600	0,436533
		601	1200	0,472661
		1201	--->	1,413998



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{II.4} DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: BERUTTI - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos (\$)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
EBP1	59,436612	2,016032
EBP2 1°	62,896877	2,016032
EBP2 2°	71,995465	2,076348
EBP2 3°	81,521455	2,076880
EBP3 1°	106,618637	3,224154
EBP3 2°	123,919962	3,224154
EBP3 3°	166,338992	3,338009
EBP3 4°	270,146940	4,296687

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	EBP1 a EBP2 3°	EBP3 1° a EBP3 3°	EBP3 4°
Punto ingreso al sist. de transp.	0,804695	1,820876	2,724861
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,804695	1,820876	2,724861

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3°):	0,048685
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1° a EBP3 3°):	0,110165
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4°):	0,164857



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO A DE LA RESOLUCION N° **I - 4358**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA - PCIA. DE BUENOS AIRES

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos (\$)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo
EBP1	59,436612	2,594308
EBP2 1°	62,896877	2,594308
EBP2 2°	71,995465	2,654624
EBP2 3°	81,521455	2,655156
EBP3 1°	106,618637	3,802430
EBP3 2°	123,919962	3,802430
EBP3 3°	166,338992	3,916285
EBP3 4°	270,146940	4,874962

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en \$/m3:

Tipo de Usuario	EBP1 a EBP2 3°	EBP3 1° a EBP3 3°	EBP3 4°
Punto Ingreso al sist. de transp.	0,804695	1,820876	2,724861
Diferencias Diarias Acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,804695	1,820876	2,724861

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en \$/m3:	0,152888
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3°):	0,048685
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 1° a EBP3 3°):	0,110165
Costo de gas retenido (incluidos en los C p/M3 consumido de la categoría EBP3 4°):	0,164857



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO ^{D. 4} 1 DE LA RESOLUCION N° **I - 4 3 5 8**

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

en \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Ameghino	270,146940	1,690313
	Gral. Villegas	270,146940	1,555945

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en \$/m3 de 9.300 kcal.)

	Ameghino	Gral. Villegas
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal) (**)	0,486368	0,435941
(*) Equivalente a \$/Tn	887	887
(**) Equivalente a \$/Tn	628	563



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

II.4
ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

: TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por Factura	Cargo por m3 de consumo
GPI / GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	DUDIGNAC	270,146940	1,794410
	SAN MANUEL	270,146940	2,055941
	CLAROMECÓ Y COPETONAS	270,146940	1,763272
	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ	270,146940	2,189772
	BUNGE Y PIEDRITAS Pdo. Gral. Villegas	270,146940	2,629324
	FERRE Pdo. Gral. Arenales	270,146940	2,694329
	MOQUEHUA Pdo de Chivilcoy	270,146940	2,828140
	CARABELAS Pdo de Rojas	270,146940	3,017871
	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA Pdo de Guamini	270,146940	1,676888
	SALVADOR MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	270,146940	3,352679
	NORBERTO DE LA RIESTRA Pdo de 25 de Mayo	270,146940	2,509673
	QUENUMÁ Pdo de Salliqueló	270,146940	2,999925
	ORIENTE Y EL PERDIDO Pdo Cnel. Dorrego	270,146940	2,040325
	MECHONGUÉ Pdo Gral Alvarado	270,146940	3,311143
	PASTEUR Pdo de Lincoln	270,146940	3,129025
	ROBERTS Pdo de Lincoln	270,146940	1,813289
	NAPALEOFÚ Pdo de Balcarce	270,146940	3,253262
	GRANADA Pdo de General Pinto	270,146940	2,032213
	VILLA VENTANA Pdo de Torquist	270,146940	1,539085
	SALAZAR Pdo de Daireaux	270,146940	1,799887
	LA COLINA Pdo de Gral. La Madrid	270,146940	1,539085
	GERMANIA Pdo de General Pinto	270,146940	2,284292

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	DUDIGNAC	SAN MANUEL	CLAROMECÓ Y COPETONAS	ORENSE, CASCALLARES Y BELLOCQ
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,473468	0,462984	0,347154	0,314623
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	611	597	448	406



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO Nº 4
ANEXO Nº 4 DE LA RESOLUCIÓN Nº 1 - 4358

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY Nº 27.218 - SIN IMPUESTOS

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m³ consumido (en \$/m³ de 9.300 kcal.)

	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRE	MOQUEHUA	CARABELAS
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,767949	0,910803	0,655726	0,625025
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	991	1.175	846	806
	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	S. MARIA, V. LOGUERCIO Y CARBONI	N. DE LA RUESTRA	QUENUMÁ
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,382641	0,919676	0,789238	0,439700
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	494	1.187	1.018	567
	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	NAPALEOFÚ
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,256711	0,543957	0,716816	0,838607
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	331	702	925	1.082
	ROBERTS	GRANADA	VILLA VENTANA	SALAZAR
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324	0,687324	0,687324
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,543140	0,912209	0,419081	0,679883
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887	887	887
(**) Equivalente a (\$/Tn)	701	1.177	541	877
	LA COLINA	GERMANIA		
Precio de compra reconocido (*)	0,687324	0,687324		
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,000000		
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,687324	0,687324		
Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)(**)	0,419081	1,164287		
(*) Equivalente a (\$/Tn)	887	887		
(**) Equivalente a (\$/Tn)	541	1.502		



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO III

PLAN DE INVERSIONES

El presente Anexo contiene un listado de obras, mejoras y relevamientos obligatorios ("Inversiones Obligatorias"), y de obras, mejoras y relevamientos no obligatorios o complementarios ("Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias") para el quinquenio 2017-2021.

Las Inversiones Obligatorias se encuentran en el Cuadro 1, y son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento de los sistemas operados, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras del gas natural, con estándares iguales o mayores a los requeridos por la normativa vigente.

Las Inversiones No Obligatorias o Complementarias se encuentran agregadas en el Cuadro 2, y son aquellas necesarias para: (i) Eliminar, durante los próximos cinco (5) años, restricciones que limiten nuevas conexiones a redes de distribución de gas existentes; o (ii) Abastecer nuevas localidades o sectores que actualmente no cuentan con el servicio de gas natural por redes.

1. Inversiones Obligatorias



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Las Inversiones Obligatorias son las incluidas en el Cuadro 1, y las cuales han sido consideradas en los Cuadros Tarifarios aprobados para la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir y/o instalar todas las Inversiones Obligatorias.

Si la Licenciataria lleva a cabo las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el Cuadro 1, deberá invertir la diferencia en obras y/o proyectos contemplados como Inversiones No Obligatorias o Complementarias, o en otros que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal 2017-2021.

La Licenciataria deberá en todos los casos erogar la suma especificada en el Cuadro 1, en Inversiones Obligatorias, en Inversiones No Obligatorias o Complementarias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.

La Licenciataria deberá presentar anualmente a la Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance de su Plan de Inversiones. La Autoridad Regulatoria



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

podrá aplicar las penalidades por incumplimiento, conforme lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia.

Las pautas precedentes surgen de la aplicación a las inversiones previstas para el quinquenio 2017-2021 de lo establecido en el Numeral 5.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

El monto de las Inversiones Obligatorias se encuentra expresado a valores de diciembre de 2016. Por lo tanto, el monto de las inversiones no ejecutadas al fin de cada semestre se actualizará utilizando la misma metodología y los mismos índices de precios que los aplicados para la adecuación semestral de las tarifas.

2. Inversiones No Obligatorias o Complementarias

Las Inversiones No Obligatorias no han sido consideradas en el Caso Base y, por consiguiente, no han sido tenidas en consideración para la determinación de los cuadros tarifarios de la Licenciataria.

Durante el quinquenio 2017-2021, la Licenciataria, en caso de considerarlo oportuno, podrá solicitar la consideración de las Inversiones No Obligatorias o Complementarias contempladas en el Cuadro 2 como obras a realizar por Factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia.



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

La Licenciataria también podrá proponer a la Autoridad Regulatoria, durante el quinquenio 2017-2021, la ejecución de obras y trabajos no contemplados en los Cuadros 1 y 2 de este Anexo, como obras por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia, supuesto en que la Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.

3. Sustitución de Inversiones Obligatorias por Inversiones No Obligatorias o Complementarias

La Licenciataria podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria la sustitución o reemplazo de una o más obras o trabajos contemplados como Inversiones Obligatorias, por una o más contempladas como Inversiones No Obligatorias o Complementarias, debiendo dar las razones o motivos correspondientes. En ningún caso la aprobación de la Autoridad Regulatoria habilitará a la Licenciataria a erogar una suma menor a la indicada en el Cuadro 1 del presente Anexo.

4. Incumplimiento del Plan de Inversiones. Imposibilidad por Causas Ajenas a la Licenciataria

El incumplimiento del Plan de Inversiones hará pasible a la Licenciataria de las sanciones específicas contempladas en este Anexo y la Resolución.



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Sin perjuicio de ello, por otras faltas o incumplimientos será aplicable el Régimen de Penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

La Autoridad Regulatoria tendrá en consideración las características técnicas de las Inversiones Obligatorias, y su implicancia en la seguridad y confiabilidad del sistema.

Si la Licenciataria se viera imposibilitada de ejecutar su Plan de Inversiones por causas ajenas a aquella, deberá plantearlo oportunamente a la Autoridad Regulatoria quien procederá a analizar las razones expuestas por aquella y, eventualmente, podrá modificar su Plan de Inversiones en cuanto estime pertinente.

La Licenciataria no se eximirá de responsabilidad por su negligencia concurrente, o por omisión en emplear la debida diligencia para remediar tal situación y remover la/s causal/es con la diligencia adecuada y con toda la razonable prontitud.

Los controles que la Autoridad Regulatoria realice respecto del Plan de Inversiones de la Licenciataria serán con prescindencia de todo otro que pueda efectuar en ejercicio de su competencia.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO III

I.- PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS - Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
1	Expansión Sistema Pampeano Norte y Este	Loop sobre gasoducto 35 km de Ø 16" y 42 km de Ø 10", 9 km de Ø 12" (deriv. Santa Rosa), ref. de ramal 0.8 km de Ø 10" y 1.9 km de Ø 6" e interconexión PC Cnia. Barón	Varias	39	949,11
2	Refuerzo red La Plata	18100 mts de red de PE + 3000 m de ramal de 6" + ERP	La Plata	10	80,44
3	Refuerzo ramal de alimentación y red de distribución de Tandil	Refuerzo sobre ramal 0.57 km de Ø 8" y 2.6 km de Ø 6". Nueva ERP y Refuerzo de red	Tandil	8	36,45
4	Expansión Sistema Casbas - Trenque Lauquen	Loop 31 km de Ø 8"	Trenque Lauquen	8	213,72
5	Expansión Sistema Barker - Necochea	Loop 12 km de Ø 16"	Necochea	8	174,10
6A	Refuerzo Gasoducto Pehuajo	Refuerzo de 27 km de 10" en gasod. Alimentación a Pehuajo	Pehuajo	9	248,78
8	Refuerzo red Balcarce	450 mts de red de PE + 4300 m de ramal de 6" + ERP	Balcarce	8	33,09
9	Refuerzo red Mar del Plata	2.700 mts	Mar del Plata	8	7,21
10	Refuerzo Gasoducto de alimentación a Saladillo	Loop 15 km de Ø 6"	Saladillo	8	82,11
11	Refuerzo red Saladillo	1750 mts	Saladillo	8	4,73
12	Refuerzo ramal de alimentación de Chivilcoy	Loop 2 km de Ø 8"	Chivilcoy	6	17,01
13	Expansión Sistema Noroeste	Inst. de 2 equipos de compresión de 1200 HP c/u, refuerzo sobre gasoducto 15 km de Ø 12", interconexión gasoducto alimentación a Bragado	Varias	10	323,42

I - 4358

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
14	Refuerzo red Santa Rosa	2800 mts de red de PE + 2700 m de ramal de 6" + ERP	Santa Rosa	8	35,73
15	Refuerzo red Bahía Blanca	8300 mts de red de PE + 1500 m de ramal de 6" + ERP	Bahía Blanca	10	37,62
16	Refuerzo red Tres Arroyos	950 mts de red de PE + 2000 m de ramal de 6" + ERP	Tres Arroyos	8	25,77
17	Refuerzo red Punta Lara	1500 mts	Punta Lara	8	5,80
18	Refuerzo red Lincoln	1300 mts	Lincoln	8	7,66
19	Refuerzo red Carlos Casares	800 mts	Carlos Casares	8	3,35
20	Refuerzo red Vedia	1356 mts	Vedia	8	5,03
21	Refuerzo red Navarro	1.020 mts.	Navarro	8	3,49
22	Refuerzo red 25 de Mayo	1000 mts	25 de Mayo	8	3,24
23	Refuerzo Gasoducto de alimentación a Tres Arroyos	Loop 5 km de Ø 6"	Tres Arroyos	8	28,10
24	Refuerzo Gasoducto de alimentación a Monte Hermoso	Loop 5 km de Ø 8"	Monte Hermoso	8	37,74
25	Refuerzo red Berisso	900 mts	Berisso	8	4,27
26	Refuerzo red Monte	800 mts	Monte	8	2,41
27	Refuerzo red Monte Hermoso	350 mts	Monte Hermoso	8	1,54

I - 4358

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
28	Refuerzo red Bragado	200 mts	Bragado	8	1,16
29	Refuerzo red de Trenque Lauquen	1150 mts	Trenque Lauquen	8	6,62
30	Refuerzo Gasoducto de alimentación a Gral. Belgrano	Loop 5.3 km de Ø 6"	Gral. Belgrano	8	29,60
31	Refuerzo Gasoducto de alimentación a 25 de Mayo	Loop 5 km de Ø 6"	25 de Mayo	8	28,06
32	Refuerzo ramal de alimentación a Rauch	Loop 2 km en Ø 6"	Rauch	8	12,03
33	Refuerzo red Cañuelas	1600 mts	Cañuelas	8	7,39
34	Refuerzo red Gral. Belgrano	1750 mts	Gral. Belgrano	8	5,49
35	Refuerzo red Chascomús	200 mts	Chascomús	8	1,26
37	Renovación de redes antiguas y servicios	Renovación de aproximadamente 90.000 mts. de redes de las localidades de Olavarria, Azul, Bahía Blanca, Punta Alta, Bragado, Monte, Necochea y Balcarce	Varias	46	162,71
38	Renovación de gasoductos y ramales	Renovación de aproximadamente 4,500 mts. de gasoductos y ramales de las localidades de La Plata, Quemu Quemu, Cañuelas, Salto y Cnel. Pringles	Varias	43	33,33
39	Previsión renovación de redes, ramales y gasoductos	% del valor total propuesto	Varias	22	9,80
40	Adecuación de sistema de Protección Catódica	Provisión e instalación de Rectificadores, Kit ánodos, Electrodo de referencia, Gabinete de vereda y de columna, columna, equipamiento para telemedición	Varias	58	159,50
41	Previsión Adecuación Protección Catódica	% del valor propuesto	Varias	22	7,97
42	Adecuación de Planta Compresora Cnia. Barón		Cnia. Barón	6	15,01

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
43	Instalación de válvulas en ramales	Ramal La Invernada - ERP Chile	Mar del Plata	6	22,76
44	Instalación de puentes de medición	Provisión e instalación de puentes de medición; adecuación de puentes de medición para balance, Provisión de Unidades Correctoras y Medidores (Turbina/Rotativos)	Varias	34	41,16
45	Instalación de odorizadores	Provisión e instalación de odorizadores	Varias	58	36,65
46	Telemedición	Telemedición de puntos de medición e instalación de alarmas de baja presión	Varias	34	14,51
47	Plantas Reguladoras	Instalación de nuevas plantas reguladoras y adecuación y ampliación de las existentes.	Varias	58	369,45
48	Previsión plantas reguladoras	% del valor propuesto	Varias	22	18,47
49	Adquisición de vehículos para renovación y acondicionamiento de flota operativa.	Se prevé la renovación de 329 vehículos de la flota operativa por antigüedad y desgaste de la misma. Así también se prevé ampliar la flota existente en 35 vehículos para mejor atención operativa.	Centros Operativos de Camuzzi Gas Pampeana	60	103,85
50	Medidores de gas y unidades correctoras.	Se prevé la adquisición de medidores G4 (para consumo Residencial), G6/G10/G16/G25/ Medidores Rotativos y Turbinas (para consumo Comercial e Industrial) y Unidades Correctoras (para Grandes Consumos). Total = 239.383 unidades	Centros Operativos de Camuzzi Gas Pampeana	60	203,36
51	Muebles y equipamientos para oficinas, depósitos y talleres.	Provisión de aires acondicionados, estufas, escritorios, mesas, sillas, armarios, modulares y demás mobiliarios y equipamientos para oficinas comerciales, depósitos y talleres.	Centros Operativos de Camuzzi Gas Pampeana	60	11,37
52	Maquinarias, Herramientas Mayores e Instrumentos.	Adquisición de Maquinarias, Herramientas Mayores e Instrumentos para operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas.	Centros Operativos de Camuzzi Gas Pampeana	60	28,37
53	Obras edilicias en oficinas, depósitos y talleres.	Obras edilicias para reacondicionamiento, ampliación y mejora de oficinas, depósitos y talleres en los centros operativos de la Distribuidora, para una mejor funcionalidad de los inmuebles y atención a usuarios.	Centros Operativos de Camuzzi Gas Pampeana	60	24,72
54	Gestión operativa	Gestión operativa (hardware y software): actividad por la cual se reponen los equipos informáticos y de telemedición, ante averías irreparables u obsolescencia tecnológico. Asimismo se licencian el	Toda la sociedad	60	30,94

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
55	Actualización tecnológica - etapa 1	Actualización tecnológica - etapa 1: consiste en la adquisición e instalación de servidores, storage y ampliación de los existentes, para atender al crecimiento vegetativo de las bases de datos, así como proveer equipos para instalar los nuevos sistemas que se incorporan a la red de la compañía.	Toda la sociedad	60	46,88
56	Sistema Geocall	Sistema Geocall: Sistema de Gestión de las Actividades de campo para los Sistemas Comerciales y Gestión de los Reclamos	Toda la sociedad	12	33,00
58	Plataforma CRM	Plataforma CRM: Sistema de Gestión de relaciones con los clientes, que ayude la empresa a gestionar las relaciones con sus clientes de una manera organizada	Toda la sociedad	24	4,13
59	Sucursal Digital	Sucursal Digital: Publicación mediante un entorno WEB para que el usuario tenga acceso a tu información y realizar trámites.	Toda la sociedad	24	0,75
60	Solución de Printing	Solución de Printing: Su instalación permitirá desarrollar la impresión de formularios a partir de una plataforma mas performante y flexible, mas allá de la aplicación que requiera dicho formulario	Toda la sociedad	24	3,75
61	Ingeniería Sistema de Facturación - etapa 1	Ingeniería Sistema de Facturación - etapa 1: Diseño y programación de dicho sistema en una plataforma moderna, flexible y ágil, a efectos de aprovechar los adelantos producidos en sistemas de programación y abandonar la programación en Cobol	Toda la sociedad	60	111,75
62	Telemedición a Industrias	Telemedición a Industrias: Consiste en la instalación de telemediciones a los clientes mas importantes de la sociedad, permitiendo agilizar los procesos de lectura y facturación de los mismos, así como el control del consumo durante el día.	Toda la sociedad	60	10,50
64	Nueva Telemedición - FIX	Nueva Telemedición - FIX: Incorporación de nuevos puntos de telemedición a efectos de optimizar la operatoria de control y despacho de gas.	Toda la sociedad	36	1,13
65	Plataforma Telecontrol	Plataforma Telecontrol: Renovación de la Plataforma de Telecontrol de las mediciones sobre la traza.	Toda la sociedad	36	8,63
67	Actualización software entorno Windows	Actualización software dominio entorno Windows: Actualización de la plataforma Windows a las nuevas versiones que libere al mercado Microsoft, a efectos de seguir cubiertos por el soporte de dicho proveedor.	Toda la sociedad	12	9,28
68	Migración Sistema SAP a SAP HANA S4	Migración Sistema SAP a SAP HANA S4: Actualización del sistema SAP a la nueva versión liberada por SAP, a efectos de seguir cubiertos por el soporte de dicho proveedor.	Toda la sociedad	12	5,78

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
69	Actualización tecnológica - etapa 2	Actualización tecnológica - etapa 2: adquisición e instalación de servidores, storage y ampliación de los existentes, para atender al crecimiento de necesidad de procesamiento y almacenamiento por nuevos sistemas que se incorporan a la red de la compañía.	Toda la sociedad	24	15,00
70	Ingeniería Sistema de Facturación - etapa 2	Ingeniería Sistema de Facturación - etapa 2: Mejora y actualización del nuevo sistema de Facturación y Cobranzas.	Toda la sociedad	24	33,75
71	Sistema de Seguridad Informática	Sistema de Seguridad Informática: Adquisición e instalación de una solución que permita administrar y monitorear de forma integrada y anticipada, la Seguridad Informática de la sociedad.	Toda la sociedad	12	15,00

Monto de Inversión Comprometida	4.056,74
---------------------------------	-----------------

II.- PLAN DE INVERSIONES NO OBLIGATORIAS O COMPLEMENTARIAS

Nro. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
13B	Refuerzos adicionales para la "Expansión Sistema Pampeano Norte y Este"	Refuerzo adicional sobre Gasoducto Pampeano Norte con el fin de satisfacer el crecimiento de la demanda prevista.	Varias	9	186,77
6B	Nuevo gasoducto de alimentación a Carlos Tejedor y América abastecida por GNC de la Prov. Bs. As	69 km de Ø8 " y 48 km de Ø6 "	Carlos Tejedor	9	798,69
7	Nuevo gasoducto de Alimentación a Gral. Villegas	53 km de Ø 8 "	Gral. Villegas	9	416,80

Inversión Complementaria	1.402,26
--------------------------	----------



Camuzzi Gas Pampeana S.A.
Monto anual de erogaciones asociadas al Plan de Inversiones Obligatorias
a ejecutar en el quinquenio

En Millones de \$

1er Año	2do. Año	3er. Año	4to. Año	5to. Año	TOTAL
197,48	854,78	1.220,62	1.006,37	777,50	4.056,74

I - 4358

**ANEXO IV****Apéndice A****CONTROL FÍSICO DE INVERSIONES OBLIGATORIAS****1. OBJETO**

El objeto del presente es establecer los criterios de control del Plan de Inversiones de la Licenciataria que realizará esta Autoridad Regulatoria, a fin de verificar la ejecución física de las Inversiones Obligatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen (conf. lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución).

2. ALCANCE

El alcance del presente se circunscribe a la realización de controles y auditorías a fin de verificar el avance y grado de cumplimiento de las Inversiones Obligatorias (y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen), y su cumplimiento en tiempo y forma.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. La Autoridad Regulatoria requerirá a la Licenciataria que informe inicialmente la planificación y programación de las Inversiones Obligatorias previstas en el Anexo III.

3.2. La planificación y programación deberá contener, entre otros aspectos, un cronograma de ejecución de cada una de las obras y/o trabajos contemplados como Inversiones Obligatorias. Estos cronogramas deberán contener, además,



los tiempos involucrados en la adquisición de materiales y equipos, cuando ello corresponda.

3.3. Los cronogramas de ejecución presentados por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria se mantendrán vigentes en tanto no se autoricen modificaciones que alteren los tiempos de ejecución inicialmente informados.

3.4. Toda vez que se soliciten modificaciones a los cronogramas presentados, la Licenciataria deberá informar los motivos y las causas que dieran lugar a las mismas, conjuntamente con un nuevo cronograma propuesto.

3.5. La Autoridad Regulatoria requerirá a la Licenciataria toda la documentación que considere necesaria para acreditar los avances físicos de las Inversiones Obligatorias.

3.6. La Licenciataria deberá remitir la documentación requerida en los plazos y con la periodicidad que determine la Autoridad Regulatoria y deberá incluir, cuando ello fuera procedente, no sólo los servicios a contratar, sino también las compras de materiales, bienes, equipos, etc. a adquirir.

3.7. La documentación técnica remitida por la Licenciataria deberá ser suscripta por un profesional responsable y con competencia en la materia.



3.8. A partir de la documentación técnica remitida por la Licenciataria a la Autoridad Regulatoria, esta última podrá realizar nuevos requerimientos, o efectuar auditorías de control de la documentación en sede de la Licenciataria.

3.9. La Autoridad Regulatoria, o quien esta última disponga, podrá efectuar también auditorías de campo en los lugares donde se estén desarrollando físicamente las obras y trabajos correspondientes, y requerir toda la información y documentación técnica que considere pertinente a fin de verificar el cumplimiento en la ejecución física de las Inversiones Obligatorias. En esos casos, el personal de la Licenciataria responsable de las obras o trabajos auditados se pondrá a disposición del personal de la Autoridad.

3.10. Las auditorías de campo en los lugares donde se estén desarrollando físicamente las obras y trabajos podrán efectuarse sin constar previo aviso a la Licenciataria.

3.11. Todas las Auditorías que se realicen conllevarán la suscripción de las actas correspondientes.

4. INSTRUMENTACIÓN

4.1. La documentación remitida por la Licenciataria y las actas que se labren con motivo de las auditorías mencionadas, se incorporarán a los expedientes administrativos correspondientes.



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

4.2. Con la periodicidad que la Autoridad Regulatoria determine, a partir de la documentación remitida por la Licenciataria, las actas de auditoría, y de acuerdo a la naturaleza y características de las obras y trabajos en ejecución, aquella elaborará Informes Técnicos.

4.3. La Autoridad Regulatoria comunicará a la Licenciataria cualquier desvío que advierta sobre la documentación analizada o las actas de auditoría efectuadas, sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.



ANEXO IV

Apéndice B

PROCESO INFORMATIVO DE GASTOS Y DESEMBOLSOS

A través de la presente se establecen los mecanismos de información relacionados con el Plan de Inversiones de la Licenciataria y el cronograma de desembolso anual correspondiente.

A tal efecto, se implementará un flujo informativo analítico por parte de la Licenciataria, el cual tendrá el carácter de Declaración Jurada y contendrá el siguiente detalle, a saber:

- a) Planes de inversión y cronograma financiero de desembolsos mensuales de cada uno de los proyectos y subproyectos que lo componen, correspondiente al año en curso.
- b) Instrumentos de Contratación (Orden de Compra, Nota de Pedido, Contrato Marco) afectados a los respectivos proyectos que componen el Plan de Inversiones Obligatorias vigente.
- c) Pagos que se efectúen en concordancia a los respectivos Instrumentos de Contratación citadas en b).

Requerimientos de la información a ser remitida en carácter de Declaración Jurada:

1. Periodicidad y vencimiento: La información incluida en el punto a), en lo atinente al año en curso, será remitida por única vez antes del día



20/04/2017. La correspondiente a los restantes años se deberá remitir durante la primera quincena del mes de enero de cada año.

La información relativa a los puntos b) y c), la cual contendrá los instrumentos de contratación y los pagos realizados del mes que se declara, la primera correspondiente al mes de abril/17, deberá ser remitida el día 15 de mayo del corriente continuando el día 15, o hábil anterior, de cada mes posterior al mes a informar.

2. Detalle: Los importes que se declaren deberán ser identificados unívocamente por la combinación del código de proyecto/subproyecto, Nro. del Instrumento de Contratación y Nro. de Orden de pago.
3. Independencia: Los pagos informados en los archivos de erogaciones serán los realmente materializados en el mes declarado, es decir, no se deberán acumular los importes pagados de un mes a otro y deberán ser identificados específicamente los documentos que lo componen.
4. Concordancia: El monto total de los importes pagados mensuales declarados, deberá ser concordante con el Cronograma Financiero de Desembolsos Mensuales oportunamente presentado.
5. Importes declarados: Deberán informar los pagos efectivamente realizados sin contemplar componentes conexos (por ej.: IVA, etc).

La información digital correspondiente será presentada a través del Sistema Automático de Remisión Informativa (SARI) de acuerdo a lo estipulado en los Apartados I y II, agregados al presente. Adicionalmente, se deberá remitir mensualmente en Nota oficial con el acuse de recibo de la presentación realizada, emitido por el SARI, conjuntamente con la información impresa de las declaraciones



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

juradas mensuales (PP, PR, IP), las cuales deberán contener un totalizador por columnas.

La Licenciataria deberá tener en guarda y a disposición de esta Autoridad Regulatoria, para cuando se considere oportuna la revisión de campo, los legajos de cada uno de los proyectos de inversión con toda la documentación de respaldo de las declaraciones juradas oportunamente presentadas (Órdenes de compra, Órdenes de pago, recibos, transferencias bancarias confirmadas (las cuales deberán tener un correlato con el resumen bancario), etc.) a efectos de realizar los controles pertinentes.

En caso de corresponder afectación de mano de obra propia a algún Proyecto específico, los legajos antes citados deberán contener en detalle, debidamente firmado por persona autorizada de la Licenciataria, la nómina del personal afectado, con identificación de numero de legajo, categoría, horas trabajadas e importe imputado a cada Proyecto. Totalizado a cada Proyecto involucrado. Estos totales deberán estar informados en la DDJJ de Erogaciones como PAMO (Planilla de Asignación de Mano de Obra propia).

En todos los casos, se deberán implementar procedimientos de contratación que aseguren la concurrencia y la obtención de precios transparentes y competitivos.

Se adjunta a la presente el protocolo de homogeneización informativa (Apartados I y II).



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

APARTADO I

Formato de Archivo:

Archivos plantilla en formato EXCEL 2010 o posterior, que pueden ser descargado desde el sitio web del SARI, en la sección PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS (PIO).

Archivo de Cronograma de Proyectos:

Archivo de remisión única conteniendo todos los proyectos que participan en el Plan de Inversiones Obligatorias, y cuyo nombre genérico es:

**EEEEEE_PIO_Cronograma_de_Desembolsos_Financieros_-
_Desarrollo_de_Proyectos_2017.xlsx**

El mismo se encuentra disponible bajo el link "Cronograma de Proyectos intervinientes en el Plan de Inversiones Obligatorias" y una vez descargado deberá renombrarse reemplazando EEEEE por el código de entidad correspondiente (Ver *pestaña Composición de Código de Proy.*) antes de ser remitido debidamente completado.

Ejemplos:

1000x_PIO_Cronograma_de_Desembolsos_Financieros_-
_Desarrollo_de_Proyectos_2017.xls

2000x_PIO_Cronograma_de_Desembolsos_Financieros_-
_Desarrollo_de_Proyectos_2017.xls



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Archivo de Remisión Mensual:

Archivo de remisión mensual conteniendo todos los proyectos que tuvieran contrataciones y/o pagos en el mes que se informa, y cuyo nombre genérico es:

EEEE_I_PIO-PRM_AAAA-MM_AAAAMMDD.XLSX

El mismo se encuentra disponible bajo el link "Plantilla de remisión MENSUAL". El cual deberá renombrarse de acuerdo a lo indicado en "Morfología de nombre de archivo" en el APARTADO II.

Ejemplos:

1000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170503.XLSX

2000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170607.XLSX

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

El archivo PRM contiene las siguientes solapas:

PP: Plan de Proyectos intervinientes en el Plan de Inversiones Obligatorias

PR: Pagos Realizados en el Mes declarado

IP: Imputación del Instrumento de Pago

Las cuales deberán ser completadas de acuerdo a las definiciones en Estructuras de Datos a continuación, para finalmente empaquetar el archivo Excel en un archivo RAR (con el mismo nombre que el Excel pero con extensión .RAR) que se podrá enviar a través del programa validador del SARI:

Ejemplos:

1000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170503.RAR

2000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170607.RAR

ESTRUCTURA DE DATOS (Solapas)

Estructura de la solapa PP (Plan de Proyectos)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen
02	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto haciéndolo unívoco ⁽¹⁾
03	Denominación	Alfanumérico	Breve Descripción del Proyecto SubProyecto
04	Importe Planificado	Numérico	Expresado en Pesos, importe que se invertirá para la concreción del Proyecto (no contempla el Impuesto al Valor Agregado). ⁽³⁾
05	OC Numero	Alfanumérico	Es el Número de Orden de Compra que internamente le otorga la Licenciataria. ⁽¹⁾
06	OC Fecha	Fecha	Es la fecha indicada en la respectiva Orden de Compra.



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

07	OC Importe Total	Numérico	Es el importe total de la Orden de Compra, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado) ⁽³⁾
08	OC Importe Afectado	Numérico	Es el importe de la Orden de Compra afectado al proyecto, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado) ⁽³⁾

(1) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la calve de vinculación con los datos de PR.

(3) ACLARACION: al final del período, la sumatoria de los importes detallados en el campo #10 (OP Importe **Afectado**) de la solapa PR debe ser igual a los importes informados en los campos #04 (Importe Planificado) y #08 (Importe Afectado de la Orden de Compra) de la solapa PP.



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Estructura de la solapa PR (Pagos Realizados)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Númerico	Id del registro de la base de datos de origen.
02	Periodo	AAAA-MM	Periodo que se informa.
03	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto / Sub_Proyecto haciéndolo unívoco. ^{(1) (2)}
04	OC Numero	Alfanumérico	Es el Número de Orden de Compra que internamente le otorga la Licenciataria. ^{(1) (2)}
05	Código Proveedor	Alfanumérico	Es el código contable que identifica al Proveedor de una Licenciataria.
06	Razón Social Proveedor	Alfanumérico	Es el Nombre y Apellido o Razón Social del Proveedor identificado con su correspondiente Código Proveedor contable.
07	OP Numero	Alfanumérico	Es el número interno de la Orden de Pago, que le otorga la Licenciataria a fin de su identificación contable. ⁽²⁾
08	OP Fecha	Fecha	Es la fecha en la que se emitió la respectiva Orden de Pago.
09	OP Importe Total	Númerico	Es el importe TOTAL expresado en Pesos de la Orden de Pago.
10	OP Importe Afectado	Númerico	Es el importe de pago afectado al proyecto, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado). ⁽³⁾
11	Tipo Instrumento de Pago	Númerico	1 - Transferencia Bancaria 2 - Cheque común 3 - Cheque de Pago Diferido 4 - Cuenta Recaudadora
12	Nº Instrumento de Pago	Númerico	Número del cheque o Transferencia Bancaria.
13	Importe Total del Instrumento de Pago	Númerico	Es el importe de pago incorporado en el Cheque o en la Transferencia realizada al proveedor. ⁽¹⁰⁾
14	Fecha Diferimiento	Fecha	En caso de que el Instrumento de Pago sea un cheque de pago Diferido, indicar la Fecha de diferimiento.
15	Recibo de Cobranza Numero	Númerico	Número del Recibo de Cobranza.
16	Recibo de Cobranza Fecha	Fecha	Fecha del Recibo de Cobranza.
17	P.A.M.O	Númerico	Si el pago realizado corresponde a Asignación de Mano de Obra Propia a proyectos, deberá indicarse el importe el cual debe ser coincidente con el indicado en el campo #10 Para todos los casos en que el importe del campo PAMO sea >0, se deben indicar los campos que conforman la clave de vinculación con el archivo de Imputación de Pago (Nro. Proyecto, Orden de Compra y Orden de Pago ⁽⁴⁾)



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

(1) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PP.

(2) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de IP.

(3) ACLARACION: al final del período, la sumatoria de los importes detallados en el campo #10 (OP Importe **Afectado**) de la solapa PR debe ser igual a los importes informados en los campos #04 (Importe Planificado) y #07 (Importe Orden de Compra) de la solapa PP.

(4) ACLARACION: El número de Orden de Pago que se deberá informar es aquel en el que se pagan los sueldos del personal afectado al proyecto.



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Estructura de la solapa IP (Imputación del Pago)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Númérico	Id del registro de la base de datos de origen.
02	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto haciéndolo unívoco. ⁽²⁾
03	Nº Orden de Compra	Alfanumérico	Es el que internamente le otorga la Licenciataria. ⁽²⁾
04	Nº Orden de Pago	Alfanumérico 30	Es el número interno que le otorga la Licenciataria a fin de su identificación contable. ⁽²⁾
05	Importe Imputado Instrumento Cancelación / PAMO	Númérico	En caso que la Orden de Pago contemple facturas de distintos Proyectos/Orden de Compra, se deberá imputar el importe del instrumento de pago al Proyecto/Orden de Compra pertinente. Serán tantos registros como Proyectos y Ordenes de Compra se imputen. ⁽⁴⁾ En caso de tratarse de un PAMO, también se deberá imputar el importe al proyecto/Orden de compra correspondiente.

⁽²⁾ CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PR.

⁽⁴⁾ ACLARACION: La sumatoria de este campo dará como resultado el Importe Total del Cheque/Transferencia respectivo (Campo 13 del archivo PR).



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

APARTADO II

ESPECIFICACIONES DE ARCHIVO

- **Formato:**

Archivo EXCEL descargado del sitio web del SARI.

- **Definiciones de campos:**

La columna ## Indica el Ordinal de campo, y no debe ser incluida en los archivos, así como tampoco se debe incluir línea de encabezados con los nombres de campos.

- **Morfología de nombre de archivo:**

Los nombres de archivo se deben ajustar a la siguiente plantilla:

[CodigoEntidad]_[NroPresentacion]_[TipoArchivo]_[Periodo]_[Fecha].RAR

En donde:

- **[CodigoEntidad] (EEEE):**

Es el código asignado por SARI de la entidad que envía la información. Ver Tablas Maestras.

- **[NroPresentacion] (I):**

Es un dígito situado entre el código de la entidad y la identificación del tipo de archivo, este dígito toma valores desde 0 (cero) para la presentación inicial, hasta 9 para rectificativas/reinformaciones.



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **[TipoArchivo]:**

Es el identificador de tipo de archivo para ser enviado con el programa validador del SARI:

PIO-PRM

- **[Período]:**

Año y Mes informado, de acuerdo a la siguiente plantilla:

AAAA-MM.

- **[Fecha]:**

Fecha de generación del archivo de datos, de acuerdo a la siguiente plantilla:

AAAAMMDD

[Handwritten signatures and marks]



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

CONSIDERACIONES:

- **Modalidad de presentación de Archivos**

Los archivos se deberán remitir a través del SARI por usuarios debidamente registrados en la página web del ENARGAS.

- **Rectificaciones**

La información podrá ser rectificada (reenviada). Cuando esto ocurra, el archivo deberá ser reenviado completo, indicando el ordinal de presentación con el dígito empleado a tal efecto en el nombre del archivo (ver MORFOLOGÍA DE NOMBRES DE ARCHIVO en los documentos correspondientes).

Se establece un plazo de 48hs. desde la notificación por parte del ENTE para presentar los nuevos lotes de datos.

- **Formato de Código de Proyecto y SubProyecto:**

Normalización de la codificación de los proyectos, de acuerdo a la siguiente plantilla:

NNNNN_AAAA_99_PPPPPPPPPPPPPPPPPPPPP_PSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSS

En donde:

- **NNNNN:**

Es el código de la entidad que envía la información. Ver Tablas Maestras del SARI.

- **AAAA:**

Es el año del plan de inversión (Cronograma).



I - 4 3 5 8

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **99:**

Es el tipo de proyecto:

- 01 Expansión
- 02 Seguridad e integridad
- 03 Confiabilidad
- 04 Operación y Mantenimiento
- 05 Informatica
- 06 Otros

- **P(20):**

Es el código de proyecto Interno usado por la Entidad

- **S(20):**

Es el código de sub-proyecto Interno usado por la Entidad (en el caso de no ser un sub-proyecto, indicar "0" (cero)).



- **Nulidad o Ausencia de Datos**

En los casos en que no se disponga de información, el campo deberá presentarse vacío, es decir, sin espacios ni ceros.

- **Formato de campos con fecha**

Cuando se deba informar una fecha, la misma deberá ser presentada en formato numérico, indicando el año con cuatro dígitos, el mes con dos dígitos y el día con dos dígitos, sin separadores, de acuerdo a la siguiente plantilla:

DD/MM/AA

- **Formato de campos numéricos**

Los campos en que se informen cantidades o valores numéricos, deberán contener solo números sin agrupación de miles, sin ceros (a izquierda) y espacios (antes o después del número).

Toda vez que se haga mención a un campo numérico se entiende que el mismo es entero. Cuando se requiera puntuación decimal, para la misma se utilizará un punto (".") seguido de la cantidad decimales que se indique para ese campo.

Cuando correspondan valores negativos, se utilizará el signo menos ("-") a la izquierda del número y sin espacios intermedios. No se utilizarán separadores de miles en ningún caso.

Ejemplos:

Número ENTERO: **99999**

Número DECIMAL: **999999.99**

Número NEGATIVO: **-9999.99**

- **Importes**

Deberán ser informados en Unidades y en Pesos



ANEXO V DE LA RESOLUCION N°

Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa

En orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgente de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A los efectos prácticos de la aplicación de los ajustes se aplicará el siguiente algoritmo de cálculo:

Primer Ajuste Semestral: diciembre 2017

$$T_{Dic\ 17} = T_{Anexo\ 2} + \left(T_{Anexo\ 1} \times \left(\frac{IP_{Oct\ 17}}{IP_{Dic\ 16}} - 1 \right) \right) + \Delta\% \text{ 2}^{do} \text{ Escalón}$$

Segundo Ajuste Semestral: abril 2018

$$T_{Abr\ 18} = T_{Dic\ 17} + \left(T_{Anexo\ 1} \times \left(\frac{IP_{Feb\ 18}}{IP_{Dic\ 16}} - 1 \right) \right) + \Delta\% \text{ 3}^{er} \text{ Escalón} + CE$$

Ajustes Semestrales a partir de octubre 2018.

$$T_t = T_{Abr\ 18} \times \frac{IP_{t-2}}{IP_{Feb\ 18}}$$

donde:
T: Tarifa.



I - 4358

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

IP: IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC).
 $\Delta\%$ 2^{do} escalón: aplicación del 40% del incremento tarifario determinado en la RTI.
 $\Delta\%$ 3^{er} escalón: aplicación del 30% del incremento tarifario determinado en la RTI.
CE: compensación por escalonamiento tarifario.

Los Cuadros Tarifarios que surjan de las respectivas adecuaciones semestrales tendrán vigencia a partir del 1° de abril y 1° de octubre de cada año, a excepción del año 2017 donde los mismos entrarán en vigencia el día 1° de diciembre.

Los nuevos Cuadros Tarifarios que surjan de cada adecuación semestral deberán ser autorizados por el ENARGAS, a cuyo efecto la Licenciataria deberá presentar los nuevos cuadros propuestos, conjuntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados, con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de los mismos, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación.